



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro. **16132**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Acuerdo por el que se emite el Programa para Regularizar y Titular Predios Urbanos, Rústicos y Familiares del Estado de Querétaro. **16137**

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo que emite el Programa Estatal para Escriturar Inmuebles de Carácter Social y Regularizar Asentamientos Humanos Irregulares en el Estado de Querétaro. **16148**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Programa Estatal de Tránsito 2017-2021. Que en Querétaro No te pase. **16160**

INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE
EN AV. LUIS PASTEUR No. 3-A NORTE, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
<http://www2.queretaro.gob.mx/disco2/servicios/LaSombraArteaga>
sombreadearteaga@queretaro.gob.mx

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece y garantiza en su artículo 1o. la protección de los Derechos Humanos a todas las personas por igual; en consecuencia, prohíbe todo tipo de discriminación motivada por origen étnico nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atenta en contra de la dignidad humana.

2. Que por su parte, la Constitución Política del Estado de Querétaro señala en su artículo 2 que en el Estado de Querétaro toda persona gozará de los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las leyes federales y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección.

De igual forma, en el artículo 3 refiere que el Estado adoptará medidas que garanticen la no discriminación del individuo y propicien el desarrollo físico, emocional y mental de los menores, de los jóvenes y de todos aquellos que por circunstancias particulares lo requieran, además de que se establecerá un sistema permanente de tutela, apoyo e integración social de los adultos mayores y de las personas discapacitadas que se encuentren en condiciones de desventaja física, mental, social o económica, para facilitarles una vida de mayor calidad, digna, decorosa y su pleno desarrollo.

3. Que a propuesta de México y tras cinco años de negociaciones, el 13 de diciembre de 2006 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (primera de carácter integral sobre esta temática y primer tratado sobre Derechos Humanos del siglo XXI), entrando en vigor el 3 de mayo de 2008, la cual considera una amplia gama de situaciones a las que se enfrentan las personas con discapacidad.

Esta Convención tiene como propósito promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de las personas con discapacidad y el respeto a su dignidad inherente; además, uno de los objetivos principales de la Convención es generar un cambio en la forma de considerar socialmente a las personas con discapacidad, para reconocer a cada una su carácter de titular y sujeto de derechos, así como la facultad y capacidad de tomar decisiones sobre su vida y su total participación en la formulación e implementación de políticas públicas que puedan afectarle.

Con esta convención los estados se vieron en la necesidad de introducir medidas destinadas a promover los derechos de las personas con discapacidad y a luchar contra la discriminación. Estas medidas incluyeron reformas a la legislación y la creación de infraestructuras accesibles hacia las personas con discapacidad.

4. Que así mismo la Convención Sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) el 20 de noviembre de 1989, aprobada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el 19 de junio de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de ese año, establece los derechos mínimos que los Estados parte deben garantizar a las niñas y niños para asegurarles su desarrollo integral, por lo el Estado Mexicano tiene la obligación de cumplir con lo establecido en el artículo 3, apartado 1, que a la letra indica: *“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”*.

5. Que en el Estado de Querétaro se cuenta con la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro, la cual fue publicada el 4 de noviembre de 2011, creándose con ello el marco legal estatal para la protección y generación de políticas públicas a favor de las personas discapacitadas. Sin embargo, a pesar de tales disposiciones las prácticas discriminatorias continúan en la sociedad, lo cual se evidencia en actitudes consecutivas que suele tener la sociedad para con ellas. Por un lado, se caracteriza por reducir al sujeto a las dificultades o limitaciones permanentes que tiene para el ejercicio de determinadas actividades y también se les excluye de la vida social, les resulta difícil tener acceso laboral, además de sufrir con problemas en las políticas de las instituciones, la infraestructura, el transporte, la información, los medios de comunicación, la educación, los eventos culturales, entre otras actividades de la vida social, ya que estas actividades no están pensadas para que las personas con discapacidad accedan y gocen de ellas de manera independiente, en igualdad de condiciones, como parte de sus Derechos Humanos.

Por lo tanto, se reforma la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad en el Estado de Querétaro, adoptando políticas públicas que beneficien a las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, asegurando su protección y ejercicio pleno de sus derechos, así como la aplicación de las medidas legislativas necesarias para el logro de su bienestar pleno, proponiendo que se implementen medidas de nivelación, inclusión y acciones afirmativas por parte de las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, encaminadas a lograr la plena inclusión de niños, niñas y adolescentes con discapacidad en la prestación de cualquier servicio.

Con la presente, se busca evitar que las personas de talla pequeña, sufran discriminación, ya que aparte de enfrentarla, carecen de oportunidades laborales y pueden desarrollar problemas de salud y movilidad que limitan su participación e inclusión en la sociedad.

Las personas de talla pequeña necesitan del acceso a la salud y la rehabilitación sin discriminación de manera permanente, junto con el resto de derechos que configuran una vida de calidad; pueden experimentar la discriminación interseccional, es decir, también pueden padecer exclusión por el hecho de ser mujeres, niños o niñas, indígenas o migrantes. Aunado a eso, ven impedidos su acceso a cuestiones primigenias de la vida diaria que han sido fabricados pensando en hombres y mujeres de estatura promedio.

Actualmente las personas con talla pequeña, no son consideradas como personas con discapacidad a pesar de contar con limitaciones físicas para realizar acciones comunes como subir escaleras, ingresar a edificios o transporte público entre otras cosas, además sienten la imposibilidad de que no solamente ellos, si no sus hijos, no tienen acceso a los derechos de una vida digna, por ello y para mejorar las condiciones de vida de las personas de talla pequeña, se requiere del compromiso de legisladores para que aquellos sean incluidos en programas sociales; en ese tenor, esta Legislatura con la presente reforma genera políticas públicas que tengan como resultado, la inclusión social, productiva y protege las garantías de los sectores vulnerables.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN AL DESARROLLO SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforman la fracción I del artículo 3; las fracciones XXI y XXII del artículo 6; la fracción V del artículo 14; la fracción XXVI del artículo 17; las fracciones I y X del artículo 21; las fracciones IV y V del artículo 22; la fracción XI del artículo 55 y el párrafo primero y la fracción I del artículo 69; se adicionan una nueva fracción XXIII al artículo 6; una nueva fracción VI al artículo 14, recorriéndose la subsecuente en su orden; una nueva fracción XXVII al artículo 17, recorriéndose la subsecuente en su orden; una nueva fracción XI al artículo 21, recorriéndose la subsecuente en su orden; una nueva fracción XII al artículo 55, recorriéndose la subsecuente en su orden y se deroga el artículo 82 de la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 3. Serán sujetos de...

Son causantes de...

- I. La deficiencia anatómica; afectación física, corporal o trastorno de talla o peso;
- II. a la III. ...

Artículo 6. Esta Ley reconoce...

- I. a la XX. ...
- XXI. A gozar de los descuentos, beneficios y estímulos previstos por ésta y otras leyes;
- XXII. A que se proteja la privacidad de su información personal y la relativa a su salud y rehabilitación; y
- XXIII. A que se implementen medidas de nivelación, inclusión y acciones afirmativas por parte de las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, encaminadas a lograr la plena inclusión de niños, niñas y adolescentes con discapacidad, en la prestación de cualquier servicio.

Artículo 14. El Consejo tendrá...

- I. a la IV. ...
- V. Participar en la evaluación de políticas públicas relacionadas con las personas con discapacidad;
- VI. Proponer a las autoridades competentes acciones en materia urbana a favor de las personas con discapacidad para que se consideren en el plan o programa respectivo; y
- VII. Las demás que la presente Ley y su reglamento le confieran.

Artículo 17. Son facultades y...

- I. a la XXV. ...
- XXVI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento legal;
- XXVII. Incluir dentro de los planes y programas urbanos un plan o programa especial correspondiente a las personas con discapacidad; y
- XXVIII. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 21. Son atribuciones y...

- I. Establecer en el ámbito de su competencia políticas e impulsar acciones para dar cumplimiento a los programas nacionales, regionales, estatales y municipales, cuyo objeto sea el desarrollo integral de las personas con discapacidad;
- II. a la IX. ...
- X. Realizar, de acuerdo con su infraestructura, estudios socioeconómicos, investigaciones de campo y colaterales a las personas con discapacidad, a fin de obtener, a través del Consejo y otras instituciones, la atención y apoyos requeridos por aquellas;

- XI. Incluir dentro de los planes y programas urbanos un plan o programa especial, correspondiente a las personas con discapacidad; y
- XII. Las demás que determinen esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 22. El Poder Ejecutivo...

- I. a la III. ...
- IV. Facilidades arquitectónicas, infraestructura y equipamiento de desarrollo urbano y de vivienda;
- V. Movilidad, transporte público y comunicaciones;
- VI. a la IX. ...

Artículo 55. A fin de...

- I. a la X. ...
- XI. Gestionar el otorgamiento de incentivos fiscales y subsidios a las personas físicas o morales que contraten personas con discapacidad, así como beneficios adicionales para quienes, en virtud de tales contrataciones, realicen adaptaciones, eliminen barreras físicas o rediseñen sus áreas de trabajo;
- XII. Crear e implementar políticas públicas, en forma conjunta con las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, para generar incentivos subsidios, cuotas, capacitación, empréstitos accesibles, fideicomisos, entrega de material y equipo, donaciones a las empresas privadas y sociales de acuerdo a la cantidad de personas discapacitadas que contraten y se encuentren trabajando dentro de ellas; y
- XIII. Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 69. En materia de urbanismo y movilidad, esta Ley reconoce y garantiza a las personas con discapacidad, los siguientes derechos:

- I. Contar con estructuras arquitectónicas, infraestructura y equipamiento necesario para desplazarse libremente en las obras, espacios y vías públicas, así como en el entorno urbano en general, haciendo uso de ayudas técnicas, perros guías u otros apoyos que requieran en su caso;
- II. a la III. ...

Artículo 82. Derogado.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

Artículo Tercero. Las acciones a que se refiere la presente Ley, se realizarán conforme a la disponibilidad presupuestal con que cuenten las dependencias y entidades facultadas para su aplicación.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. JUAN LUIS IÑIGUEZ HERNÁNDEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN AL DESARROLLO SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 05 del mes de abril del año dos mil diecisiete; para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

M. en D. Juan Martín Granados Torres, Secretario de Gobierno del Estado, con fundamento en las facultades conferidas en los artículos 9, 21 fracciones IX y LIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y 38 de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, y

Considerando

1. De los artículos 1, 4 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, punto 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se desprende el derecho al mínimo vital, es entendido como un conjunto de prerrogativas que forman la base, desde la cual el individuo cuenta con las condiciones mínimas para desarrollar un plan de vida autónomo y de participación activa en la vida política y social de la Nación, comprendiendo entre otros aspectos, el derecho a la vivienda digna y decorosa.
2. De los artículos 4, fracción III y 6 fracción IV, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, 10, fracción V, 19 fracción VIII y 60 BIS fracción V de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, se desprende que entre los derechos para el desarrollo social, se encuentra el de una vivienda digna y decorosa; se considerarán prioritarios los programas de vivienda, y asimismo, se reconoce a la calidad y espacios de la vivienda, como indicadores para la definición, identificación y medición de la pobreza.
3. En este sentido, en el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, en el Diagnóstico de su eje rector I, denominado *Querétaro Humano*, se dispone que en materia de vivienda, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) estimó que el 8.9% de la población queretana presentó carencia de calidad y espacios en la vivienda, y el 14.8% carecía de servicios básicos en la vivienda; se indica que durante la consulta ciudadana que se llevó a cabo en el Estado, se constató la fuerte demanda ciudadana para que las personas cuenten con una vivienda o puedan mejorar la que ya tienen, que es necesario que las viviendas dignas se construyan de acuerdo a condiciones territoriales y en apego a un marco de planeación urbana adecuado.
4. Bajo este contexto, uno de los propósitos por los que se expidió la “Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro”, publicada el 13 de enero de 2017, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, “La Sombra de Arteaga”, es la existencia de un número elevado de inmuebles, dentro del territorio del Estado de Querétaro, que no cuentan con un título de propiedad, que proporcione a sus ocupantes la seguridad y certeza jurídica en su patrimonio.
5. El ordenamiento legal antes citado, en su Título Tercero, establece las bases generales y el procedimiento para regularizar por vía de prescripción los predios urbanos, rústicos y familiares, conforme a las disposiciones del Código Civil del Estado de Querétaro y a través de los programas que para tal efecto establezca la Secretaría de Gobierno, por conducto de la Dirección Jurídica y Consultiva.
6. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la Secretaría de Gobierno, conforme a la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, y acorde al procedimiento de regularización que se llevará a cabo mediante los programas que al efecto se establezcan, tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL PROGRAMA PARA REGULARIZAR Y TITULAR PREDIOS URBANOS, RÚSTICOS Y FAMILIARES DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. El objeto del presente Acuerdo es emitir el Programa para Regularizar y Titular Predios Urbanos, Rústicos y Familiares del Estado de Querétaro, en lo subsecuente el Programa.

Artículo 2. El Programa, tiene como finalidad constituirse como el mecanismo jurídico a través del cual, los habitantes del Estado de Querétaro, podrán acceder a los beneficios de la “Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro”, en adelante la Ley.

Artículo 3. Mediante el presente Acuerdo, se establecen los lineamientos a que debe sujetarse la ejecución del Programa, requisitos, beneficios y demás condiciones del mismo.

Artículo 4. En la fase administrativa del procedimiento materia de esta Ley, se aplicará supletoriamente, la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y en la fase judicial, la legislación sustantiva y procesal que corresponda.

Artículo 5. El programa es público, queda prohibido su uso con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos.

Quien haga uso indebido del Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley de la materia.

Los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones, soliciten o reciban gratificación o compensación por el cumplimiento de sus servicios, serán sancionados conforme a lo establecido en los ordenamientos jurídicos aplicables en materia de responsabilidades.

Capítulo Segundo Autoridades Competentes

Artículo 6. El Programa estará a cargo de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, a través del titular de la Dirección Jurídica y Consultiva, como Vocal Ejecutivo de dicho programa, y contará con las facultades que le confieren la Ley, el presente Acuerdo y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 7. Además del Vocal Ejecutivo del Programa, tienen competencia para intervenir en la ejecución de El Programa, las siguientes autoridades:

- I. Tribunal Superior de Justicia del Estado,
- II. Secretaría de Planeación y Finanzas, por conducto del Director de Catastro,
- III. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Secretaría de Gobierno y
- IV. Los Municipios del Estado, en el ámbito de su competencia, conforme a las disposiciones de la Ley y del presente Acuerdo, por conducto de su Secretario de Ayuntamiento o las unidades administrativas que ellos designen.

Artículo 8. Son atribuciones del Vocal Ejecutivo, las siguientes:

- I. Dirigir y vigilar técnica y administrativamente el Programa;
- II. Formular y someter a consideración del Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, los requerimientos humanos y materiales necesarios para cumplimentar el programa;
- III. Plantear al Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado el nombramiento o remoción del personal encargado de la ejecución del Programa, bajo su dirección;
- IV. Enviar al Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, la información derivada del programa necesaria para el informe anual de Gobierno;
- V. Proponer al Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, la celebración con los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, de convenios de colaboración y participación en beneficio de la población en general, respecto de los predios urbanos, rústicos y familiares, susceptibles de regularización;
- VI. Convocar, en caso de considerarlo necesario, a los titulares o coordinadores de las áreas que participan en el Programa y demás personal a su cargo, para realizar las reuniones de trabajo extraordinarias tendientes a lograr los fines del Programa u otras cuestiones para fin del presente;

- VII. Realizar los actos tendientes a cumplir con el objetivo del programa, en base a sus atribuciones;
- VIII. Implementar en ejercicio de sus atribuciones, las acciones previstas en el presente acuerdo;
- IX. Difundir, con auxilio de las instancias involucradas, los beneficios del Programa;
- X. Habilitar como notificadores, para efectos de este ordenamiento legal, al personal que labore en la Oficina de Regularización de Predios de su adscripción, y
- XI. Las demás que le confiera la Ley.

Artículo 9. El Tribunal Superior de Justicia, el Director de Catastro y el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, designarán Jefes de Área o Coordinadores en sus respectivas unidades administrativas, que fungirán como enlace responsable ante el Vocal Ejecutivo del Programa, a quienes corresponderá, ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer las acciones legales que le correspondan;
- II. Dar seguimiento al Programa;
- III. Ejecutar las acciones necesarias a efecto de evitar rezagos en la ejecución del programa;
- IV. Informar continuamente, al titular de su área sobre los avances logrados en la ejecución del Programa;
- V. Intercambiar información relativa al Programa, con los otros enlaces responsables;
- VI. Proponer al Vocal Ejecutivo, alternativas para una mejor regulación y ejecución del Programa;
- VII. Presentar informes al Vocal Ejecutivo, respecto de los avances logrados en la ejecución del Programa, cuando aquél lo solicite por escrito;
- VIII. Acudir a reuniones periódicas, en donde los encargados del programa desahoguen las necesidades derivadas de la ejecución del programa;
- IX. Coordinar al personal de su área que participe en la operación del Programa, y
- X. Las demás que resulten necesarias para la ejecución del programa.

Artículo 10. La Autoridad Judicial, acorde a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley, será la encargada de la Etapa Judicial del procedimiento de regularización de predios, debiendo para tal efecto, proceder acorde a lo establecido en los numerales 46, 52 a 60 del citado ordenamiento legal.

Artículo 11. El Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, tendrá a su cargo las siguientes acciones:

- I. Ejecutar el programa de acuerdo a las facultades conferidas;
- II. Llevar a cabo todos los actos dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el cumplimiento del programa;
- III. Realizar a petición de los solicitantes, la investigación que corresponda y expedir los siguientes documentos:
 - a. Certificados de inscripción;
 - b. Certificados de propiedad o no propiedad según corresponda; y
 - c. Los demás documentos que conforme a sus facultades pueda expedir.
- IV. Emitir a petición del Vocal Ejecutivo del Programa, los certificados correspondientes respecto de cada uno de los predios a regularizar;
- V. Inscribir las resoluciones judiciales que al efecto dicte la autoridad judicial, acorde a lo establecido en los artículos 49, 55, 59 y 60 de la Ley.

Artículo 12. La Secretaría de Planeación y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro, tendrá a su cargo, las siguientes acciones:

- I. Ejecutar el programa de acuerdo a las facultades conferidas;
- II. Llevar a cabo todos los actos necesarios para el cumplimiento del programa;
- III. Realizar el levantamiento topográfico de los predios a regularizar;
- IV. Expedir planos y avalúos catastrales;
- V. Efectuar las investigaciones, identificaciones o ubicaciones de los predios objeto de la regularización;
- VI. Emitir constancia que contenga la información catastral del predio a regularizar, que junto con el plano catastral, permita acreditar la existencia física del inmueble a regularizar, y en caso de que la superficie del predio a regularizar, o del predio origen en que se ubica la superficie a regularizar, sean incompatibles con el asiento registral, se harán las precisiones correspondientes.

Artículo 13. La participación de los Municipios del Estado de Querétaro en el Programa, se realizará conforme a las disposiciones de la Ley, consistiendo entre otras acciones, en colaborar con los particulares a petición de éstos, en la emisión de informes, dictámenes, constancias y de todos aquellos documentos necesarios para la debida ejecución del Programa.

Artículo 14. Los municipios a través de oficio dirigido al Vocal Ejecutivo, señalarán si participarán como enlace y oficina receptora de la documentación del Programa, respecto de los habitantes de su territorio, si no se envía este oficio se entenderá que el Municipio no desea participar.

Artículo 15. Todas las autoridades en el respectivo ámbito de su competencia, o los funcionarios designados por ellas, participarán, conforme a lo dispuesto por el presente Acuerdo, en el procedimiento de regularización de la titulación de predios, siendo su responsabilidad coordinarse con el Vocal Ejecutivo, para la debida aplicación de la Ley, debiendo observar lo dispuesto por los artículos 38 y 67 de la citado ordenamiento legal, adecuando su normatividad aplicable.

Artículo 16. La coordinación de las autoridades consistirá en lo siguiente:

- I. Elaborar y ejecutar los planes y acciones tendientes a lograr los objetivos del Programa;
- II. Rendir un informe al Vocal Ejecutivo, respecto de los avances logrados;
- III. Asistir a las reuniones convocadas por el Vocal Ejecutivo, a efecto de evaluar los avances logrados;
- IV. Participar en el proceso de recepción de documentos;
- V. Proponer al Vocal Ejecutivo del Programa, la implementación de medidas necesarias para la mejor ejecución del Programa, y coordinación de las autoridades participantes; y
- VI. Auxiliar en el ámbito de sus respectivas competencias y con sentido de colaboración a las demás autoridades, para lograr el cumplimiento de las actividades y fines que persigue el Programa.

Capítulo Tercero Tipos de Predios

Artículo 17. Para los efectos de la aplicación del Programa, los predios se clasifican en:

- I. Urbanos;
- II. Rústicos; y
- III. Familiares.

Artículo 18. Se consideran predios urbanos, los comprendidos dentro del perímetro urbano de un centro de población, o entre la zona urbana y la rural, que mantengan una unidad con edificaciones destinadas a casa habitación, y que cuenten por lo menos con dos sistemas básicos de infraestructura urbana. Se exceptúan de aplicar en el Programa los predios:

- I. De régimen ejidal o comunal, sin titular;
- II. Del dominio de la Federación, el Estado o los Municipios;
- III. Que formen parte de las áreas comunes de predios sujetos al régimen de condominio;
- IV. Sujetos a algún procedimiento contencioso; y
- V. Ubicados en zonas de riesgo o no aptas para el desarrollo urbano.

Artículo 19. Son materia del Programa, los predios urbanos que reúnan las siguientes características:

- I. Habitado por el solicitante y encontrarse en su posesión por al menos cinco años, en calidad de dueño y de manera pública, pacífica, continua y de buena fe;
- II. El valor del avalúo catastral del inmueble, no exceda de quince mil veces la Unidad de Medida y Actualización;
- III. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con una antigüedad mínima de cinco años;
- IV. No estar ubicado en las excepciones que para este tipo de predios se establecen en este Acuerdo;
- V. Libre de procesos judiciales y gravámenes que interrumpen la posesión;

- VI. Cuando el predio se haya adquirido mediante un crédito para la adquisición de inmueble, el solicitante deberá acreditar haber liquidado los adeudos existentes, con la institución que corresponda, y
- VII. Tener uso de suelo urbano, lo cual se acreditará con el informe respectivo emitido por la autoridad competente del municipio en que se ubique el inmueble.

Artículo 20. Únicamente podrán beneficiarse con el Programa de predios Urbanos, quienes no tengan inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, predio alguno a su favor y cumplan con los requisitos que la Ley, así como el presente Acuerdo establecen.

Artículo 21. Para los efectos del presente programa, se consideran Predios Rústicos, aquellos que con tal carácter estén considerados por la Dirección de Catastro del Estado o de los municipios en su caso. Se exceptúan de aplicar en el Programa:

- I. De régimen ejidal o comunal, sin titular;
- II. Aquellos predios que sean de la Federación, el Estado o los Municipios;
- III. Que estén sujetos a algún procedimiento contencioso, y
- IV. Los que no sean urbanos.

Artículo 22. Serán susceptibles de regularización aquellos predios rústicos que:

- I. El valor de avalúo catastral no exceda de quince mil veces la Unidad de Medida y Actualización;
- II. Se encuentren en posesión del solicitante por al menos cinco años, en calidad de dueño y de manera pública, pacífica, continua y de buena fe;
- III. Su extensión no exceda lo dispuesto por el artículo 27 fracción XV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

Artículo 27. ...

“XV. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los latifundios.

Se considera pequeña propiedad agrícola la que no exceda por individuo de cien hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otras clases de tierras.

Para los efectos de la equivalencia se computará una hectárea de riego por dos de temporal, por cuatro de agostadero de buena calidad y por ocho de bosque, monte o agostadero en terrenos áridos.

Se considerará, asimismo, como pequeña propiedad, la superficie que no exceda por individuo de ciento cincuenta hectáreas cuando las tierras se dediquen al cultivo de algodón, si reciben riego; y de trescientas, cuando se destinen al cultivo del plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, palma, vid, olivo, quina, vainilla, cacao, agave, nopal o árboles frutales.

Se considerará pequeña propiedad ganadera la que no exceda por individuo la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, en los términos que fije la ley, de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos.

Cuando debido a obras de riego, drenaje o cualesquiera otras ejecutadas por los dueños o poseedores de una pequeña propiedad se hubiese mejorado la calidad de sus tierras, seguirá siendo considerada como pequeña propiedad, aun cuando, en virtud de la mejoría obtenida, se rebasen los máximos señalados por esta fracción, siempre que se reúnan los requisitos que fije la ley.

Cuando dentro de una pequeña propiedad ganadera se realicen mejoras en sus tierras y éstas se destinen a usos agrícolas, la superficie utilizada para este fin no podrá exceder, según el caso, los límites a que se refieren los párrafos segundo y tercero de esta fracción que correspondan a la calidad que hubieren tenido dichas tierras antes de la mejoría;”...

- IV. No estén ubicados en las excepciones que para este tipo de predios se establecen en este acuerdo, y
- V. Se encuentre libre de procesos judiciales y gravámenes que interrumpan la posesión o pongan en duda la propiedad del mismo.

Artículo 23. Se consideran Predios Familiares, las viviendas que se constituyan en un inmueble de forma horizontal, vertical o mixta; y sean susceptibles de aprovechamiento independiente, que tengan salida propia a un elemento de circulación común o a la vía pública, predios cedidos por su propietario a parientes civiles o

consanguíneos, hasta tercer grado, vivos y capaces jurídicamente y que cuenten con al menos dos sistemas de infraestructura urbana en el predio familiar. Se exceptúan de aplicar en el Programa, los predios:

- I. Sujetos a régimen ejidal o comunal, sin titular;
- II. Del dominio de la Federación, el Estado o los Municipios;
- III. Formen parte de las áreas comunes de predios sujetos al régimen de condominio;
- IV. Sujetos a algún procedimiento contencioso, y
- V. Ubicados en zonas de riesgo o no aptas para el desarrollo urbano.

Artículo 24. Serán susceptibles de ingresar al Programa, aquellos predios familiares que además de contar con las características señaladas para los predios urbanos o rústicos según su ubicación o naturaleza, cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Acreditar con documento idóneo el parentesco civil o consanguíneo citado en el artículo que precede (acta de nacimiento, matrimonio, etc.);
- II. Tener la conformación del predio familiar, una antigüedad mínima de cinco años a partir de la entrada en vigor de la citada Ley;
- III. Emitir la autoridad competente un dictamen de factibilidad, para coadyuvar en la dotación de servicios básicos e infraestructura en el predio a regularizar;
- IV. No ser un fraccionamiento en el origen de su conformación, atendiendo a las disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro;
- V. Estar lotificados con fines de vivienda, los polígonos al interior;
- VI. Cumplir con las especificaciones y características de habitabilidad establecidas en el plan de desarrollo urbano del municipio en que se ubique.
- VII. No estar ubicado en las excepciones que para este tipo de predios se establecen en el presente Acuerdo;
- VIII. Constituir quienes habiten el predio familiar, una asociación civil o comité para que se establezcan las bases para el cuidado, mantenimiento y administración de las áreas comunes, y
- IX. El valor de avalúo catastral no exceda de quince mil veces la Unidad de Medida y Actualización.

Capítulo Cuarto **La solicitud**

Artículo 25. Quien posea un predio urbano, rústico o familiar, susceptible de participar y desee ingresar al Programa, podrá acudir ante el Vocal Ejecutivo del Programa, a la oficina de regularización de predios o a los módulos que se implementen para tal efecto, para que se le haga la entrega del formato de solicitud correspondiente, la que se llenará en la oficina y estampará su firma o huella digital, acorde a lo establecido por el artículo 48 de la Ley.

Artículo 26. La solicitud referida en el artículo que antecede, se deberá acompañar de la documentación que en original y copia simple se requiere para su ingreso al Programa, la cual será en común para predios urbanos, rústicos y familiares, la siguiente:

- I. Identificación oficial (IFE, INE, pasaporte, cédula profesional);
- II. Acta de nacimiento;
- III. Clave Única de Registro de Población (CURP);
- IV. Antecedente registral del inmueble cuya titulación se pretende regularizar, en su caso;
- V. Certificado de inscripción del predio a regularizar, emitido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en su caso;
- VI. Certificado de libertad de gravamen, emitido por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro;
- VII. Documento con el que se acredite la causa generadora de la posesión del predio a regularizar (contrato de compraventa, testamento, dación en pago, donación, etc.);
- VIII. Constancia expedida por la autoridad competente del municipio en que se ubique el inmueble, en la que se señale:
 - a. La viabilidad de regularización del predio, en base a la normatividad programática aplicable y al dictamen que emita el área correspondiente del Desarrollo Urbano del Poder Ejecutivo del Estado; y

- b. Los factores de riesgo que pudiera tener el predio;
- IX. Informe catastral del predio a regularizar, expedido por la Dirección de Catastro del Estado, conforme a lo que se establece en los artículos 4, fracción II, 7 fracción I y 28 fracción XII, de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro;
- X. En el caso de que el inmueble se haya adquirido mediante un crédito, documento con el que se acredite haber liquidado los adeudos existentes con la institución que corresponda, y
- XI. En su caso, el último comprobante de pago de impuesto predial.

Artículo 27. Tratándose de Predios Urbanos, deberá adjuntarse en original y copia simple, además de la documentación citada en el artículo anterior, la siguiente:

- I. Certificado de no propiedad a nombre del solicitante, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, actualizado;
- II. Constancia de residencia, expedida por la autoridad municipal competente;
- III. Croquis de localización, que deberá mostrar la ubicación del predio, referenciando tres calles a cada lado del mismo;
- IV. En caso de que el predio sea parte de un ejido o fundo legal titulado, deberá exhibirse el título de propiedad expedido por la autoridad competente e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- V. Comprobante de pago de alguno de los servicios de agua o luz, de los últimos cinco años, correspondientes al predio a regularizar; y
- VI. En su caso, recibo del pago del impuesto predial.

Artículo 28. Para la regularización de Predios Rústicos, además de adjuntarse la documentación citada en el artículo 26, deberá presentarse en original y copia simple, lo siguiente:

- I. Certificado de no propiedad o de única propiedad del solicitante;
- II. Constancia de posesión expedida por la autoridad competente del municipio en que se ubique el predio a regularizar, en la que conste, la posesión que se detenta, en los términos señalados por el Código Civil del Estado de Querétaro;
- III. Plano de ubicación del inmueble autorizado por la Dirección de Catastro del Estado, o los documentos, en su caso, expedidos por los municipios, delegados o en su caso, subdelegados de la localidad, y
- IV. En su caso, recibo de pago del impuesto predial.

Artículo 29. Para ingresar una solicitud relativa a un Predio Familiar, dependiendo de la ubicación del predio a regularizar, ya sea urbano o rústico, además de la solicitada para dichos predios, deberá presentarse en original y copia simple, lo siguiente:

- I. Documentos idóneos con los cuales se acredite el parentesco civil o consanguíneo, señalado en el artículo 24 del presente Acuerdo;
- II. Recibos de dos servicios básicos (agua y luz);
- III. Dictamen de factibilidad expedido por las autoridades competentes, en términos de lo que se establece en la fracción V del artículo 69 de la Ley, y
- IV. Dictamen de viabilidad expedido por las autoridades competentes, en términos de lo establecido en las fracciones I y II del artículo 69 de la Ley.

Artículo 30. Para efecto de que los solicitantes obtengan de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, los documentos a que se refieren las fracciones V y VI, del artículo 26 y fracción I de los artículos 27 y 28 del presente Acuerdo, de conformidad con lo que se establece en el artículo 49 de la Ley, deberán solicitarlo mediante escrito que contenga al menos lo siguiente:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Nombre del propietario del predio a regularizar o del predio origen donde se ubica la fracción a regularizar, en su caso;
- III. Datos de identificación y ubicación del predio;
- IV. Datos de inscripción del predio;

- V. El escrito deberá tener la firma autógrafa del solicitante quien, en caso de no saber firmar, estampará su huella digital.

Para lo cual, el solicitante pagará al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, los derechos correspondientes.

Capítulo Quinto **Titulación de Predios Urbanos, Rústicos y Familiares**

Sección I **Del Procedimiento**

Artículo 31. El procedimiento de regularización de inmuebles urbanos, rústicos y familiares, a través del Programa constará de las siguientes etapas:

- I. Difusión;
- II. Recepción de solicitudes;
- III. Desarrollo del procedimiento, y
- IV. Entrega de Títulos de Propiedad.

Artículo 32. Difusión, consiste en el anuncio del Programa en las cabeceras de los 18 municipios de la Entidad, con apoyo de las autoridades municipales, durante el tiempo que se requiera a juicio del Vocal Ejecutivo, a través de dípticos, carteles, volantes, difusión directa, publicación en periódicos de mayor circulación en el Estado, entre otros mecanismos; esto, con la finalidad de informar a la ciudadanía los beneficios del Programa, los requisitos para ingresar al mismo, días y lugares de recepción de documentos.

Artículo 33. La recepción de solicitudes se dará conforme a lo siguiente:

- I. Iniciará la tercera semana del mes de septiembre de 2017 y concluirá al finalizar el mes de marzo del 2018, y
- II. Para los subsecuentes años de vigencia del Programa, iniciará en el mes de enero y concluirá al finalizar el mes de marzo de cada año.

Para la zona metropolitana de Querétaro, la oficina de recepción será la de Calle Juárez No. 50, Col. Centro Histórico o la que se señale en la etapa de difusión, en los que se orientará y asesorará a los interesados en ingresar al Programa.

Y para el interior del Estado, a las oficinas de los ayuntamientos que hayan decidido participar en el programa.

Artículo 34. En los módulos de recepción de solicitudes, se revisará que se cumpla con los requisitos que establece la Ley y el presente Acuerdo; en caso procedente se recibirán las solicitudes presentadas por los interesados y se remitirán a la Oficina de Regularización de Predios para su revisión y autorización de pago. Una vez que éstos realicen el pago por los derechos correspondientes al levantamiento catastral, avalúo y certificado de antecedentes registrales, se realizará el registro correspondiente, así como la asignación del folio de ingreso al Programa.

Una vez cumplimentada y registrada la solicitud, se iniciará la etapa del desarrollo del procedimiento.

Artículo 35. Desarrollo del procedimiento, consiste en cada una de las fases en que se estructura el mismo, conforme a lo establecido en el Título Tercero de la Ley, esta etapa a su vez se divide en:

- I. Integración de expediente técnico jurídico;
- II. Procedimiento Judicial; e
- III. Inscripción de resoluciones judiciales;

Artículo 36. Integración de expediente técnico jurídico, consistente en:

- I. Reunir todos los documentos, planos, levantamiento catastral, avalúo y cualquier otro, respecto del inmueble o fracción que se pretende regularizar.
- II. Girar solicitud a las Subdirecciones del Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, para la emisión del certificado de antecedentes registrales, para su correspondiente integración y análisis del tracto sucesivo de la propiedad.
- III. Publicar por única ocasión en los Periódicos de mayor circulación en el Estado, así como los estrados de los Municipios que corresponda, los siguientes datos:
 - Solicitante;
 - Predio y su localización; y
 - En su caso, el nombre de la persona a favor de quien esté registrado el predio.
- IV. Solicitar a la Fiscalía General del Estado se pronuncie respecto del procedimiento iniciado.
- V. Integrado el expediente técnico jurídico, y elaborar la promoción que deberá presentarse ante los Juzgados competentes, en términos del artículo 53 de la Ley.

Artículo 37. El Juez que conozca de las solicitudes hechas en términos de la Ley, podrá ordenar la notificación de los vecinos más cercanos al inmueble o fracción del predio origen que se pretende regularizar, asimismo, realizará la publicación de un edicto en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, a efecto de hacer del conocimiento del procedimiento a los posibles interesados, para que hagan valer lo que a su derecho convenga.

Artículo 38. De considerarlo necesario, la autoridad judicial podrá citar o solicitar informe a las autoridades siguientes, para que manifiesten lo que estimen pertinente:

- I. Municipio que corresponda;
- II. Fiscalía del Estado;
- III. Dirección de Catastro del Estado, y
- IV. Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

Artículo 39. Satisfechas las formalidades y los requisitos previstos en la Ley y en el presente Acuerdo, el Juez estudiará las solicitudes y dictará la resolución conducente, misma que deberá contener los datos de identificación del predio a regularizar y la referencia de las constancias procesales a través de las cuales se realizó la publicidad al procedimiento, para que los interesados lo conocieran.

Artículo 40. La resolución judicial dictada por el órgano jurisdiccional competente, deberá ser notificada a la dependencia encargada del Programa, quien podrá solicitar la rectificación de la misma, de existir imprecisión en los datos aportados al procedimiento o se deba suplir algún error u omisión. El término para solicitar la rectificación será de seis días hábiles, contados a partir del siguiente día a que surta efectos la notificación.

Artículo 41. La resolución que al efecto emita la Autoridad Judicial, que determine la regularización, una vez que cause ejecutoria, constituirá el Título de Propiedad, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 55 de la Ley, y se ordenará su inscripción en la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

Artículo 42. Una vez inscrito el Título de Propiedad, será turnado al Vocal Ejecutivo del Programa, quien procederá a solicitar a la Oficina de Catastro del Estado, la actualización de las claves catastrales necesarias para el debido ordenamiento de estas últimas, así como para el pago de las contribuciones respectivas, a cargo del solicitante.

Artículo 43. La entrega de Títulos de Propiedad, consiste en la etapa final del Programa, en la cual se realizará la entrega de los mismos a los solicitantes que hayan obtenido resolución judicial ejecutoriada emitida en términos del Capítulo Sexto de la Ley.

Artículo 44. El solicitante deberá realizar el pago de los derechos por concepto de elaboración del levantamiento catastral, avalúo, informe catastral a cargo de las autoridades catastrales, así como por los certificados y demás servicios que preste la Dirección de Catastro del Estado y Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, conforme a los tabuladores que al efecto se expidan.

Capítulo Sexto **De la Suspensión o Terminación del Procedimiento**

Artículo 45. Las autoridades competentes que detecten alguna irregularidad durante el procedimiento de regularización, darán aviso al Vocal Ejecutivo del Programa, señalando la irregularidad y el número de expediente que corresponda, a efecto de que se analice y se determine lo conducente.

Artículo 46. Causas para la terminación del procedimiento de regularización:

- I. Irregularidades que sobrevengan durante el trámite que se deriva de este Acuerdo;
- II. Que el valor del inmueble exceda de los límites establecidos en la Ley y en el presente Acuerdo;
- III. Por desistimiento del solicitante;
- IV. Tratándose de predios urbanos, que el predio a regularizar se encuentre habitado por persona distinta al solicitante;
- V. Por falsedad en las declaraciones realizadas;
- VI. Por muerte del solicitante;
- VII. Por falta de interés del solicitante;
- VIII. Si alguna persona que tenga algún derecho sobre el inmueble objeto de la regularización solicita por escrito a las áreas involucradas en el procedimiento de regularización, la suspensión del procedimiento, anexando los documentos idóneos que acrediten el derecho que pretenda invocar;
- IX. Si durante el procedimiento de regularización, el inmueble no cumple con las características requeridas.

Artículo 47. En aquellos casos en los que el procedimiento deba terminarse por cualquiera de las causas referidas en el numeral que antecede, se deberá proceder atendiendo a lo establecido en el Capítulo Séptimo de la Ley, conforme a lo siguiente:

- I. El Vocal Ejecutivo del Programa o la autoridad judicial, podrá dar por terminado el procedimiento de regularización cuando determine que se presentó alguna irregularidad, ya sea en los requisitos presentados o durante la ejecución del procedimiento.
- II. El Vocal Ejecutivo del Programa o la autoridad judicial, en sus respectivos ámbitos de competencia, emitirán la resolución de terminación del procedimiento, y lo notificarán personalmente al solicitante y en caso de fallecimiento de éste, a sus sucesores.

Artículo 48. En contra de la resolución de terminación del procedimiento que emita el Vocal Ejecutivo del Programa, el solicitante podrá optativamente interponer:

- I. Recurso de revisión previsto por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; ó
- II. Juicio contencioso-administrativo.

Artículo 49. Contra la resolución de terminación del procedimiento que emita el tribunal, procede el recurso de apelación que se substanciará y resolverá de conformidad con las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.

Artículo 50. Cuando el solicitante se desista del procedimiento materia de esta Ley, o que el procedimiento se haya terminado por alguna de las causales establecidas en el presente ordenamiento, sólo podrá optar por los procedimientos de regularización que establezcan otras leyes, cuando aquella resolución de terminación haya quedado firme.

Artículo 51. Una vez que el solicitante hubiera presentado ante el Vocal Ejecutivo del Programa, su solicitud de regularización del predio, y se desista del mismo o resulte improcedente, no procederá la devolución de los derechos pagados por los solicitantes conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del presente Acuerdo, toda vez que al iniciar el procedimiento de regularización de la titulación de los predios, las autoridades han realizado actos que justifican los costos correspondientes.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

Segundo. La vigencia del Programa comenzará a partir del día siguiente en que se publique el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" y concluirá en la misma fecha en que concluya la vigencia de la Ley.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo séptimo transitorio de la Ley, si con posterioridad al 30 treinta de septiembre del año 2021 se encontraren solicitudes pendientes de tramitación y resolución ante las autoridades administrativas o judiciales, se continuará su trámite hasta su conclusión.

Dado en la oficina sede de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, en Santiago de Querétaro, Qro., al día 9 nueve del mes de agosto de dos mil diecisiete 2017.

M. en D. Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo
del Estado de Querétaro

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Agustín Dorantes Lámbarri, Secretario de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con fundamento en las facultades contenidas en los artículos 9, segundo párrafo 35 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 4 y de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, y;

Considerando

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6 fracción IV, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, toda persona tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, por ello, la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, constituye una actividad de interés público y beneficio social.
2. En esta tesitura en el artículo 4 fracción III, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, que señala como principio de política pública, el derecho a la propiedad urbana, garantizando los derechos de propiedad inmobiliaria con la intención de que los propietarios tengan protegidos sus derechos.
3. Por su parte el “Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2015-2021”, tiene como finalidad, orientar los ejes rectores de las políticas públicas del Estado, con la implementación y ejecución de diversos programas sectoriales que permitan impulsar el desarrollo del Estado de una manera integral y ordenada, garantizando el ejercicio pleno de los derechos humanos, así como la seguridad y protección de los bienes patrimoniales de la población en general a través de sus líneas de acción.
4. En congruencia con lo anterior, uno de los fines que impulsaron la expedición de la “Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro”, publicada el 13 de enero de 2017 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, “La Sombra de Arteaga”, es la existencia de un número considerable de inmuebles o asentamientos humanos irregulares que no cuentan con un título de propiedad.
5. La regularización de estos asentamientos humanos implica solventar diversas retos sociales que se traducirán en una mejora de vida para sectores vulnerables de la población queretana, como son fortalecer el patrimonio inmobiliario y la certeza jurídica de estas familias; abatir el rezago habitacional, ampliar la planeación e infraestructura urbana para este tipo de asentamientos, dotarlos de servicios públicos, mejorar su conectividad y movilidad con los centros de población, todo bajo un enfoque de desarrollo integral sustentable.
6. El ordenamiento legal antes referido, en sus Títulos Segundo y Cuarto, establecen respectivamente, el procedimiento para la regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares, que se ubiquen en un área físicamente localizada y lotificada para fines de vivienda, sin contar con las autorizaciones correspondientes en materia de desarrollo urbano; y el procedimiento para escriturar los bienes inmuebles destinados exclusivamente a vivienda y adquiridos a través de programas promovidos por el Estado de Querétaro, por conducto de alguna de las dependencias u organismos del Poder Ejecutivo.
7. De los Títulos señalados en el anterior considerando, se desprende que los procedimientos de regularización de asentamientos humanos irregulares y de escrituración de predios sociales que establecen, deben implementarse a través de los programas que expida el Poder Ejecutivo del Estado.

Por lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE EMITE EL PROGRAMA ESTATAL PARA ESCRITURAR INMUEBLES DE CARÁCTER SOCIAL Y REGULARIZAR ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

**Título Primero
Disposiciones Generales**

Capítulo Único

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto emitir el Programa, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en adelante el Programa, que contiene las bases normativas a que debe sujetarse la tramitación, resolución y ejecución de los procedimientos siguientes:

- I. Escrituración de inmuebles de carácter social, y
- II. Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares.

La competencia de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en adelante la SEDESOQ, que se establece en las fracciones I y II anteriores, incluye la prevista en los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, en adelante la Ley.

La Secretaría de Gobierno, por conducto de la Dirección Jurídica y Consultiva, podrá ejercer las atribuciones contenidas en el Programa, en lo relativo al procedimiento de regularización y escrituración de inmuebles de carácter social, destinados exclusivamente a vivienda y adquiridos a través de programas que hayan sido promovidos por Gobierno del Estado de Querétaro o de aquellos que tenga interés en regularizar; en cuyo caso, ésta deberá sujetarse a las disposiciones de los Títulos Segundo y Tercero y demás aplicables del presente Acuerdo.

Artículo 2. El Programa tiene como finalidad constituirse como el mecanismo jurídico a través del cual, los habitantes del Estado de Querétaro, podrán acceder, cumpliendo con los requisitos jurídicos exigibles, a los beneficios que la Ley establece a través de los procedimientos materia del presente Acuerdo.

**Título Segundo
De las Autoridades Competentes**

Capítulo Único

Artículo 3. El Programa estará a cargo de la unidad administrativa que designe el Secretario de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, quien fungirá como Titular del Programa, y contará con las facultades que le confieren la Ley, el presente Acuerdo y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

También estará a cargo de la Autoridad señalada en el último párrafo del artículo 1 del presente Acuerdo.

Artículo 4. Además del Titular del Programa, tienen competencia para intervenir en la ejecución del Programa, las siguientes autoridades:

- I. La Dirección de Catastro del Estado y la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas;
- II. El Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, en adelante el IVEQ;
- III. La Dirección Jurídica y las Áreas Técnicas correspondientes de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro;

- IV. El Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Secretaría de Gobierno, a través de las Subdirecciones y demás unidades administrativas correspondientes;
- V. Los Ayuntamientos, a través de las unidades administrativas que para el efecto se designen;
- VI. La Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno, y
- VII. Otras autoridades estatales y municipales que en el ámbito de su competencia tengan injerencia en los procedimientos materia del Programa.

Artículo 5. Las autoridades competentes, están obligadas a colaborar dentro de los límites de su competencia en los procedimientos materia del Programa, así como atender las solicitudes que para tal efecto realice el Titular del Programa.

Artículo 6. Son atribuciones del Titular del Programa, las siguientes:

- I. Dirigir y vigilar técnicamente y administrativamente el Programa;
- II. Contratar, cuando estime necesario para lograr los fines de los procedimientos que establece este Acuerdo, a expertos y especialistas externos que elaboren los trabajos técnicos en las materias urbanística, de ingeniería civil, valuatoria y demás conducentes, con base en la suficiencia presupuestaria disponible y de conformidad con los ordenamientos jurídico aplicables;
- III. Formular y someter a consideración del Secretario de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en adelante el Secretario, los requerimientos humanos y materiales necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;
- IV. Proponer al Secretario, la suscripción de convenios de coordinación, de colaboración y de concertación, con instituciones de los sectores público, social y privado, que sean necesarios para la ejecución del Programa;
- V. Convocar, en caso de considerarlo necesario, a los titulares o coordinadores de las otras autoridades señaladas en el artículo 4 del presente Acuerdo, para realizar las reuniones de trabajo conducentes;
- VI. Realizar e implementar todas las acciones y procedimientos tendientes a cumplir con la finalidad del Programa;
- VII. Sugerir al Secretario, el nombramiento o remoción del personal bajo su dirección;
- VIII. Rendir al Secretario, en forma periódica o cuanto éste se lo solicite, los informes necesarios;
- IX. Difundir entre la población interesada, con auxilio de las instancias involucradas, el Programa y sus beneficios, apegándose a las políticas públicas en materia de vivienda, urbanismo, regularización y escrituración de bienes inmuebles, dando a conocer sus alcances, requisitos y trámites;
- X. Proporcionar la asesoría y orientación que sea necesaria en cada caso, para los interesados en ser beneficiarios del Programa;
- XI. Habilitar al personal de su adscripción para que actúen como notificadores, y
- XII. Las que le confieran la Ley, el presente Acuerdo y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 7. Los titulares de las autoridades mencionadas en las fracciones I a VI del artículo 4 del presente Acuerdo, deberán nombrar mediante oficio dirigido al Titular del Programa, a un servidor público que fungirá como Enlace responsable ante este último, a quien le corresponderá, en lo que concierne a la autoridad de su adscripción, las atribuciones siguientes:

- I. Realizar el seguimiento y coordinación al Programa, así como realizar o promover las acciones necesarias a efecto de evitar rezagos en su ejecución;
- II. Informar continuamente al titular de su área sobre los avances logrados en la ejecución del Programa;
- III. Intercambiar información relativa al Programa, con los otros Enlaces responsables;
- IV. Proponer al Titular del Programa, alternativas para una mejor regulación y ejecución del mismo;
- V. Coordinar la operación del Programa en el personal de su adscripción;
- VI. Elaborar y ejecutar los planes y acciones tendientes a lograr la finalidad del Programa;
- VII. Rendir un reporte de avances al Titular del Programa, cuando éste se los solicite por escrito;

- VIII. Colaborar con el Titular del Programa y con los otros Enlaces responsables, para la debida ejecución del mismo, así como sostener con éstos, reuniones de trabajo cuando sea convocado por cualquiera de ellos, y;
- IX. Las demás que le confiera la Ley, el presente Acuerdo y los ordenamientos jurídicos aplicables.

Título Tercero De los Inmuebles de Carácter Social

Capítulo Primero De los Predios Materia del Procedimiento

Artículo 8. Son inmuebles de carácter social los destinados exclusivamente a vivienda y adquiridos por personas físicas, bajo cualquier figura jurídica a través de los programas promovidos por el Estado de Querétaro, por conducto de alguna de las dependencias u organismos del Poder Ejecutivo, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 78 de la Ley, y no se encuentran en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Los que por su naturaleza son imprescriptibles;
- II. Las áreas consideradas como de uso común;
- III. Los que se encuentren ubicados en un asentamiento humano irregular;
- IV. Los que tengan un gravamen; y
- V. Los que se encuentren sujetos a algún procedimiento judicial, contencioso o administrativo.

Capítulo Segundo Operación del Programa

Artículo 9. El Titular del Programa deberá publicar al menos una vez al año en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las bases generales para dar a conocer el procedimiento de regularización y escrituración, conforme a lo siguiente:

- I. **Objetivo:** La escrituración de bienes inmuebles destinados exclusivamente a vivienda y adquiridos a través de programas promovidos por el Estado de Querétaro, por conducto de alguna de las dependencias u organismos del Poder Ejecutivo del Estado.
- II. **Beneficiarios:** Las personas físicas que bajo cualquier figura jurídica, hayan adquirido un predio destinado exclusivamente a vivienda, a través de los programas promovidos por el Estado de Querétaro, por conducto de alguna de las dependencias u organismos del Poder Ejecutivo, siempre que cumplan con los requisitos jurídicos respectivos.
- III. **Requisitos:** De conformidad con el artículo 78 de la Ley, el interesado deberá de presentar los siguientes documentos:
 - a) Contrato de compra venta o enajenación, celebrado entre el beneficiario y el Estado de Querétaro o alguna de las dependencias u Organismos del Poder Ejecutivo Estatal.
 - b) Acta de Entrega – Recepción, emitida por alguna de las autoridades referidas en el numeral 1 que antecede.
 - c) Recibo o carta de liquidación total, emitido por alguna de las autoridades mencionadas en el numeral 1 que antecede o por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

- d) Identificación oficial actualizada del beneficiario (INE o IFE, Pasaporte, Cédula Profesional o Licencia de Conducir).
- e) Clave Única del Registro de Población (CURP).
- f) Comprobante de domicilio con antigüedad máxima de tres meses (agua o luz) o en su caso el documento con el que acredite dicho domicilio.
- g) Acta de nacimiento actualizada.
- h) Acta de Matrimonio, con fecha de expedición actualizada por el Registro Civil competente, sólo para los beneficiarios que se encuentren casados bajo el régimen de sociedad conyugal.
- i) Certificado de libertad de gravamen, y
- j) En caso de existir cesión de derechos entre particulares, presentar original del documento que acredite fehacientemente haber adquirido del beneficiario los derechos correspondientes, mismo que de no haberse ratificado ante fedatario público, tendrá que ratificarse ante el Titular del Programa, por las partes contratantes.

IV. Vigencia del Programa: La vigencia del Programa concluirá de manera simultánea con la vigencia de la Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio del presente Acuerdo.

V. Autoridades Responsables: El Titular del Programa y las señaladas en los artículos 1 y 4 del presente Acuerdo.

Capítulo Tercero Del Procedimiento

Artículo 10. El procedimiento para escriturar bienes sociales será el siguiente:

I. Solicitud de inicio del procedimiento.

La recepción de solicitudes se dará conforme a lo siguiente:

- a) Iniciará la tercera semana del mes de septiembre de 2017 y concluirá al finalizar el mes de marzo del 2018, y
- b) Para los subsecuentes años de vigencia del Programa, iniciará en el mes de enero y concluirá al finalizar el mes de marzo de cada año.

Las personas físicas o en su caso las asociaciones, interesadas en escriturar un bien inmueble susceptible de escrituración acorde al presente Programa, presentarán, el escrito de solicitud de inicio ante el Titular del Programa, la cual deberá contener lo establecido en el artículo 79 de la Ley, quedando exceptuado de lo anterior, los certificados de libertad de gravámenes y de propiedad, los cuales serán solicitados ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, por dicho Titular, sin costo alguno para el solicitante.

Respecto a los requisitos establecidos en los artículos 78 de la Ley y 9 fracción III del presente Acuerdo, se exhibirán en copia simple, con excepción del certificado de libertad de gravámenes, y en su caso acta de matrimonio, y contrato de cesión de derechos entre particulares, que serán presentados en original o copia certificada.

II. Solicitud del Expediente técnico jurídico administrativo. El Titular del Programa solicitará a la dependencia u organismo del Poder Ejecutivo del Estado, que haya conocido, gestionado o realizado ante las autoridades estatales y municipales, actos tendientes a la escrituración en materia de desarrollo urbano de los predios sociales, remita el expediente técnico jurídico administrativo, dentro de un plazo que no excederá de 20 días hábiles, que contendrá una relación pormenorizada de todos y cada uno de los documentos que integren el procedimiento de escrituración, así como un informe de las acciones concluidas y las pendientes por concluir para efectos de tal escrituración.

- III. **Acuerdo de inicio del procedimiento.** Una vez recibido el expediente técnico jurídico administrativo por el Titular del Programa, y satisfechos los requisitos de los artículos 78 y 79 de la Ley, se emitirá el acuerdo de inicio en los términos del artículo 80 del citado ordenamiento legal, el cual tendrá los siguientes efectos:
- a) Integración de un expediente técnico jurídico administrativo;
 - b) Solicitud a las autoridades competentes del Programa dentro del ámbito de su competencia, para realizar acciones necesarias para la escrituración o titulación de predios sociales de conformidad con el artículo 81 de la Ley;
- IV. **Emisión del Dictamen de Viabilidad.** Debidamente integrado el expediente Técnico Jurídico y de no existir situaciones pendientes de cumplimentar, el Titular del Programa procederá a elaborar y autorizar el dictamen de viabilidad, de conformidad con el artículo 82 fracción I de la Ley.

Artículo 11. Si resulta favorable el dictamen de viabilidad, el Titular del Programa, procederá conforme a cualquiera de las siguientes opciones:

I. **Escritura Pública.**

- a) Se girará instrucción notarial al fedatario público que para tal efecto designe el Titular del Programa, con la finalidad de que proceda a elaborar el proyecto de escritura, así como gestionar el avalúo fiscal correspondiente, a través del perito valuador, con registro vigente ante la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado.
- b) De considerarlo necesario, el Titular del Programa, solicitará a la Dirección de Catastro de la Secretaría de Planeación y Finanzas, la determinación del valor del predio mediante la elaboración del avalúo correspondiente, para efectos de su escrituración.
- c) Revisado el proyecto de escritura pública por el Titular del Programa, que al efecto haya elaborado el fedatario público, se procederá a realizar las adecuaciones pertinentes, y en su caso se dará el visto bueno con la finalidad de que el Notario Público, otorgue el instrumento público correspondiente, y éste continúe con los trámites conducentes ante la Dirección de Catastro Estatal o la Dependencia Municipal que corresponda para la activación o actualización de la clave catastral y traslado de dominio y ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para su debida inscripción.

II. **De proceder Título de Propiedad**, en los términos del artículo Octavo Transitorio de la Ley.

- a) El Titular del Programa gestionará lo necesario para la elaboración y emisión del título de propiedad correspondiente.
- b) Una vez emitido el título de propiedad, el Titular del Programa notificará a la Dirección de Catastro Estatal o a la dependencia municipal que corresponda, para la activación o actualización de la clave catastral y traslado de dominio, así como su inscripción ante la Subdirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda.

Las escrituras públicas y los Títulos de Propiedad antes señalados, se entregarán a sus beneficiarios de manera colectiva o individual por el Gobernador del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, previa notificación a sus beneficiarios, por el Titular del Programa.

Título Tercero
De los Asentamientos Humanos Irregulares

Capítulo Primero
Predios Susceptibles de Regularización

Artículo 12. Son asentamientos humanos irregulares todos aquellos conglomerados demográficos establecidos en un área físicamente localizada y lotificada para fines de vivienda, sin contar con las autorizaciones correspondientes de la autoridad competente, en términos de lo previsto por el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Capítulo Segundo Operación del Programa

Artículo 13. El Titular del Programa deberá publicar al menos una vez al año en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las bases generales para dar a conocer el procedimiento de regularización, conforme a lo siguiente:

- I. **Objetivo.** La regularización de los conglomerados demográficos señalados en el artículo 12 del presente Acuerdo.
- II. **Beneficiarios.** Las personas morales sin fines de lucro, constituida y conformadas como asociación por los colonos de un asentamiento humano irregular, con el fin de obtener su regularización.

Cualquier persona física poseedora de la superficie donde se ubique el asentamiento humano materia de regularización podrá obtener, de la SEDESOQ, la información relativa al procedimiento de regularización y adherirse al cumplimiento de las obligaciones que en su momento se determinen para recibir los beneficios de la Ley y el presente Acuerdo o bien integrándose como miembro a la asociación mencionada en el primer párrafo de esta fracción.

- III. **Requisitos.-** De conformidad con el artículo 15 de la Ley, la asociación solicitante deberá de presentar los siguientes documentos:
 - a) La solicitud de inicio del procedimiento de regularización, en formato que elaborará el Titular del Programa, mediante el cual se realizará la promoción ante dicha autoridad, que deberá contener:
 1. Nombres y firmas autógrafas de los representantes de la asociación que promueve la regularización del asentamiento humano irregular;
 2. Indicar los datos de Identificación oficial con fotografía actualizada (INE o IFE, Pasaporte, Cédula Profesional o Licencia de Conducir) y de Clave Única del Registro de Población (CURP) de los representantes de la asociación promovente;
 3. Domicilio para recibir notificaciones, el que deberá ubicarse en la cabecera del municipio que se trate y, en su caso, los autorizados para recibirlas y consultar el expediente;
 4. Identificación geográfica del bien inmueble conforme al inciso b) subsecuente;
 5. La indicación del estado que guarda el asentamiento humano irregular, en relación con la antigüedad del mismo, la propiedad y los trámites realizados ante las autoridades, respecto de la regularización y de las peticiones de servicios públicos o sistemas de infraestructura urbana.
 6. Enumerar a los poseedores del asentamiento humano irregular conforme al Listado y croquis o plano previstos en los numerales 2 segundo párrafo y 5 del inciso b) subsecuente.
 - b) Acompañar la siguiente documentación:
 1. Documento o documentos, preferentemente escrituras públicas, con los que la asociación acredite su existencia y la personalidad jurídica de sus representantes;
 2. Identificación oficial con fotografía actualizada y CURP de los representantes de la asociación promovente;
 3. Croquis de identificación geográfica del bien inmueble, que indique su ubicación o plano elaborado conforme a las normas técnicas e inscritas en la Dirección de Catastro del Estado, y en la dependencia municipal competente, y que preferentemente contenga las calles, manzanas y toda división interna existente en el mismo.

En este croquis o plano se deberá indicar la ubicación de los predios de los poseedores del asentamiento humano irregular.

4. Certificados de propiedad y de libertad de gravamen, expedidos por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, respecto del predio objeto del procedimiento de regularización;
 5. Documentos con que cuente, que acrediten lo señalado en el punto 5, inciso a), de la presente fracción.
 6. Listado de los poseedores del asentamiento humano irregular.
- IV. **Vigencia del Programa:** La vigencia del Programa concluirá de manera simultánea con la vigencia de la Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio del presente Acuerdo.
- V. **Autoridades Responsables:** el Titular del Programa y las señaladas en el artículo 4 del presente Acuerdo que sean conducentes al procedimiento materia del presente Título.

Capítulo Tercero Del Procedimiento

Artículo 14. El procedimiento materia del presente Título será el siguiente:

I. Solicitud de inicio del procedimiento.

La recepción de solicitudes se dará conforme a lo siguiente:

- a) Iniciará la tercera semana del mes de septiembre de 2017 y concluirá al finalizar el mes de marzo del 2018, y
- b) Para los subsecuentes años de vigencia del Programa, iniciará en el mes de enero y concluirá al finalizar el mes de marzo de cada año.

Las asociaciones interesadas en regularizar un asentamiento humano acorde al presente Programa, deberán presentar por escrito la solicitud de inicio correspondiente, ante el Titular del Programa, la cual deberá contener lo establecido en el artículo anterior, se exceptúa los certificados de libertad de gravámenes y de propiedad, los cuales serán solicitados ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, por el Titular del Programa, sin costo alguno para la solicitante.

Respecto a los requisitos establecidos en los artículos 15 de la Ley y 13 fracción III del presente Acuerdo, deberán presentarse en copia simple, con excepción del mencionados en los numerales 3 y 5 del inciso b) de la fracción III del artículo anterior, que serán presentados en original o copia certificada.

- II. **Prevención.** Si la solicitud de inicio de procedimiento omite alguno de los requisitos a que se refiere los artículos 15 de la Ley y 13 fracción III del presente Acuerdo, el Titular del Programa prevendrá a la asociación promovente a fin de que la complemente, exhiba o aclare en los términos de los artículos 16 y 17 de la Ley.
- III. **Acuerdo de inicio de procedimiento.** Recibida la solicitud de inicio del procedimiento, en los términos previstos por el artículo 15 de la Ley o cumplida la prevención a que se refiere la fracción anterior, el Titular del Programa dictará acuerdo de inicio de procedimiento de regularización, el que se notificará personalmente a la asociación promovente.

IV. Integración del expediente técnico jurídico administrativo. Emitido el Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Regularización, el Titular del Programa procederá a la integración del expediente técnico jurídico administrativo, realizando las siguientes acciones:

- a) Solicitar al promovente exhiba carta compromiso firmada por el propietario del predio objeto del procedimiento, donde este se obliga a coadyuvar en dicha regularización.

Si el propietario del predio materia de la regularización no quiere otorgar la carta compromiso mencionada en el párrafo anterior, el Titular del Programa podrá solicitar y promover ante el Poder Ejecutivo del Estado, la expropiación del predio, para continuar y concluir la substanciación y resolución del procedimiento.

- b) Pedir a las autoridades correspondientes, los dictámenes y opiniones necesarias, para la dotación de sistemas de infraestructura urbana;
- c) Gestionar, coordinar y supervisar la realización de los trabajos técnicos necesarios para obtener documental y gráficamente las características topográficas, medidas y colindancias del inmueble en su conjunto y de lotes en lo individual, para la conformación del expediente técnico jurídico administrativo requerido por las dependencias correspondientes;
- d) Requerir a la Unidad de Protección Civil correspondiente, el dictamen de riesgo en donde se ubica el asentamiento humano irregular;
- e) Hacer del conocimiento a la Fiscalía General del Estado, el inicio del procedimiento, para que manifieste lo que en el ámbito de competencia corresponda, respecto a lo dispuesto en el artículo noveno transitorio de la Ley;
- f) Verificar que el asentamiento humano irregular esté registrado en el Padrón Único de Asentamientos Humanos Irregulares, a cargo de la SEDESQ;
- g) Realizar el censo de verificación que determine la ocupación y los servicios en el Asentamiento Humano Irregular; y
- h) Las demás acciones que se requieran para obtener la información y elementos necesarios para tener por acreditados los requisitos establecidos en el artículo 9 de esta Ley.

V. Emisión del Dictamen de Viabilidad. Debidamente integrado el expediente técnico jurídico y de no existir situaciones pendientes de cumplimentar, el Titular del Programa procederá a emitir el dictamen de viabilidad que contendrá al menos los requisitos establecidos en el artículo 24 de la Ley, para lo cual previamente realizará las acciones que ordena el artículo 22 de dicho ordenamiento legal.

VI. Presentación del Dictamen de Viabilidad ante el Ayuntamiento. Solventados los requisitos que establece el artículo 24 de la Ley, y emitido el Dictamen de Viabilidad, el Titular del Programa someterá éste al Ayuntamiento que corresponda, con el fin de que emita el Acuerdo que autorice o no la regularización del asentamiento.

VII. Emisión del Acuerdo de Cabildo que autorice la regularización o determine la improcedencia de ésta:

- a) Si el Ayuntamiento no está conforme con el dictamen de viabilidad, lo devolverá al Titular del Programa con las consideraciones que estime necesarias, a efecto que se rinda un nuevo dictamen. En este caso se procederá conforme a las fracciones IV a VI del presente artículo y demás disposiciones aplicables.
- b) Si el Ayuntamiento estima procedente la regularización, dictará Acuerdo de Cabildo que contendrá como mínimo lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley, y realizará las siguientes acciones:

1. Notificar personalmente el Acuerdo, al promovente;
2. Publicar un extracto del Acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" o en la gaceta municipal correspondiente, que deberá contener los puntos resolutiveos del Acuerdo y la identificación geográfica del asentamiento, e
3. Inscribir una copia certificada del mismo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

VIII. Ejecución del Acuerdo de Procedencia. Una vez realizadas las acciones que marca el inciso b) de la fracción anterior, se procederá a ejecutar el Acuerdo realizando las acciones para que establecen los artículos 31 y 32 de la Ley, dentro de un plazo, que tanto para el Titular del Programa como para la asociación beneficiaria, que en ningún caso podrá exceder de dos años.

El plazo antes indicado podrá ampliarse por el Ayuntamiento de conformidad con el artículo 27 último párrafo de la Ley.

Tratándose de la obligación prevista en la fracción VI del artículo 31 de la Ley, la escrituración individual a favor de los beneficiarios no se efectuará sino hasta que el Ayuntamiento dicte el Acuerdo que declara el cumplimiento del Acuerdo de Procedencia señalado en el artículo 33 de la Ley.

IX. Revocación del Acuerdo de Procedencia. En caso de que la asociación incumpla con alguna de las obligaciones que hubiera contraído en los convenios respectivos, el Ayuntamiento podrá revocar el Acuerdo de procedencia de la regularización, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley.

X. Expedición del acuerdo que declare el cumplimiento del Acuerdo de Procedencia. Una vez ejecutado el Acuerdo de procedencia, el Ayuntamiento dictara un Acuerdo en el que declarará cumplidas las obligaciones derivadas de la autorización de regularización y formalmente terminado el procedimiento de regularización del asentamiento respectivo, inscribiéndolo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, para liberar las cargas que existan a cargo de la asociación, beneficiarios, propietarios y las autoridades.

XI. Escrituras públicas individuales.

Dictado el Acuerdo que declara el cumplimiento señalado en la fracción anterior, se procederá conforme a lo siguiente:

- a) Se girará instrucción notarial al fedatario público que designe el Titular del Programa, para que elabore el proyecto de escritura pública relativa a cada beneficiario, así como gestionar el avalúo fiscal correspondiente, a través del perito valuador, con registro vigente ante la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado.
- b) De considerarlo necesario, el Titular del Programa solicitará a la Dirección de Catastro de la Secretaría de Planeación y Finanzas, la determinación del valor del predio mediante la elaboración del avalúo correspondiente, para efectos de su escrituración.
- c) Una vez que el Titular del Programa, revise el proyecto de escritura pública que le remitió el Notario público, procederá a realizar las adecuaciones pertinentes, y en su caso se dará el visto bueno, con la finalidad de que dicho fedatario otorgue el instrumento público correspondiente, y continúe con los trámites conducentes ante la Dirección de Catastro Estatal o la Dependencia Municipal que corresponda para la activación o actualización de la clave catastral y traslado de dominio, y ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, para su debida inscripción.

XII. De proceder Título de Propiedad en los términos del artículo Octavo Transitorio de la Ley.

- a) El Titular del Programa, gestionará lo necesario para la elaboración y emisión del título de propiedad correspondiente.
- b) Una vez emitido el título de propiedad, el Titular del Programa, notificará a la Dirección de Catastro Estatal o a la dependencia municipal que corresponda, para la activación o actualización de la clave catastral y traslado de dominio, así como su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

XIII. Entrega de escrituras públicas o títulos de propiedad.

Las escrituras públicas y los Títulos de Propiedad antes señalados, se entregarán a sus beneficiarios de manera colectiva o individual por el Gobernador del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, previa notificación a sus beneficiarios, por el Titular del Programa.

XIV. Entrega del asentamiento humano al Municipio. Dictado el Acuerdo que declara el cumplimiento señalado en la fracción X del presente artículo, se hará la entrega del asentamiento humano al Municipio en el que aquél se ubique, para todos los efectos legales correspondientes.

**Título Cuarto
De la Suspensión o Terminación
del Procedimiento**

Capítulo Único

Artículo 15. Las autoridades competentes, con la colaboración de los municipios cuando así lo determinen los artículos 13 del presente Acuerdo y 33 de la Ley, que detecten alguna irregularidad durante cualquiera de los procedimientos materia del presente Acuerdo, en adelante el procedimiento; darán aviso inmediato por escrito al Titular del Programa, describiendo en que consiste la irregularidad, y todos los datos que identifiquen el asunto, a efecto de que se determine lo conducente.

Artículo 16. El Titular del Programa podrá suspender el procedimiento, en tanto se realizan las investigaciones correspondientes.

Artículo 17. En caso de comprobar la irregularidad, el Titular del Programa emitirá la resolución de terminación del procedimiento y lo notificará personalmente al solicitante.

Artículo 18. Son causas de terminación del procedimiento:

I.- Tratándose de inmuebles de carácter social:

- a) El otorgamiento de la escritura pública correspondiente, debidamente inscrita ante la Subdirección del Registro Público de la Propiedad competente;
- b) La emisión del Título de Propiedad correspondiente, debidamente inscrito ante la Subdirección del Registro Público de la Propiedad competente;

II.- Tratándose de asentamientos humanos irregulares:

- a) Cuando se dicte Acuerdo de cancelación del procedimiento en los casos de los artículos 20 y 21 de la Ley, y
- b) Cuando el Ayuntamiento declare formalmente terminado el procedimiento de regularización del asentamiento humano respectivo conforme al artículo 33 de la Ley.

III.- El desistimiento del solicitante;

IV.- Cuando el solicitante proporcione o exhiba datos, información o documentos falsos, y

V.- Cuando se tenga por no presentada la solicitud del interesado, por no cumplir éste la prevención que previamente le formuló el Titular del Programa, para solventar algún requisito jurídico para substanciar el procedimiento respectivo;

Artículo 19. Cuando el procedimiento termine por alguna de las causales establecidas en las fracciones IV y V del artículo anterior, el Titular del Programa emitirá la resolución correspondiente fundada y motivada, que, en su caso, el solicitante podrá impugnar optando por interponer:

I.- El recurso de revisión previsto por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, o

II.- La vía jurisdiccional contencioso-administrativa.

Artículo 20. Una vez que el solicitante hubiera presentado ante el Titular del Programa, su solicitud de escrituración o regularización del predio, y se desista del mismo o resulte improcedente, no procederá la devolución de aquellos derechos fiscales que conforme a la Ley y al presente Acuerdo, en su caso hayan pagado los solicitantes.

Título Quinto De las Prerrogativas

Capítulo Único

Artículo 21. Los trámites y servicios prestados por la Dirección de Catastro del Estado y la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Querétaro, no generarán pago de derecho fiscal alguno respecto de los procedimientos materia del Programa, entendiéndose únicamente los servicios que sean prestados una vez iniciado el procedimiento de regularización.

De igual manera estarán exentos del pago de derechos, todos los actos jurídicos necesarios para la escrituración de predios sociales o regularización de asentamientos humanos irregulares, que requieran de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Los derechos fiscales diferentes a los señalados en el párrafo primero y segundo del presente artículo, deberán pagarse por los solicitantes conforme a los tabuladores que al efecto se expidan.

Los gastos de escrituración generados en los procedimientos materia del presente Acuerdo, que sean diferentes a los señalados en el párrafo segundo del presente artículo, serán a cargo de los beneficiarios.

Título Sexto Transparencia y Responsabilidades de Servidores Públicos

Capítulo Único

Artículo 22. Los servidores públicos que soliciten o reciban gratificación o compensación por el cumplimiento de sus servicios, serán sancionados conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 23. El Programa es público, queda prohibido su uso para fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos.

Quien haga uso indebido del Programa deberá de ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley de la materia.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

Segundo. La vigencia del Programa concluirá de manera simultánea con la vigencia de la Ley.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las del presente Acuerdo.

Dado en la oficina sede de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en Santiago de Querétaro, Qro., a los catorce días del mes de agosto de 2017.

Agustín Dorantes Lámbarri
Secretario de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo
del Estado de Querétaro

Rúbrica

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro • Secretaría de Gobierno • Secretaría de Seguridad Ciudadana • Programa Estatal de Tránsito – Que en Querétaro No te pase

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
PROGRAMA ESTATAL DE TRÁNSITO
2017 · 2021
Que en Querétaro No te pase**



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

Francisco Domínguez Servién

Gobernador del Estado de Querétaro

Juan Martín Granados Torres

Secretario de Gobierno del
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

Juan Marcos Granados Torres

Secretario de Seguridad Ciudadana del
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

Índice

Mensaje del Gobernador del Estado de Querétaro	3
Presentación	4
I. Marco Jurídico	6
II. Consulta Ciudadana	7
III. Diagnóstico	8
IV. Ejes de Actuación	17
IV.1 Normativo	17
IV.2 Educación Vial	18
IV.3 Conciencia Ciudadana	19
IV.4 Aplicación de la Ley	20
IV.5 Infraestructura Vial	21
V. Matriz de Alineación	22

Mensaje del Gobernador del Estado de Querétaro

La educación vial es un tema clave para nosotros, y es también un asunto de salud pública en nuestro Estado.

En promedio se registran **1.7** accidentes viales cada hora, así como cada veintiséis horas muere una persona por esta causa; siendo que, la mayor parte de las víctimas por este tipo de siniestros son nuestros jóvenes.

Hasta que uno ve las cifras se percata de la dimensión del problema y del trasfondo que revela: el ochenta por ciento de los factores que ocasionan los accidentes viales corresponden a factores humanos, tales como conducir a exceso de velocidad, en estado de ebriedad o haciendo uso de distractores como el teléfono, celular; es decir, la mayor parte de los accidentes viales pueden ser evitados.

Por ello, tenemos que brindar a la sociedad queretana toda la información necesaria para generar una auténtica cultura de tránsito, específicamente al despertar en cada persona una conciencia social que sea, a la vez, una cultura de respeto a la vida.

Un paso firme para avanzar en estos propósitos lo constituye el presente Programa Estatal de Tránsito **“Que en Querétaro No te pase”**, que integra acciones interinstitucionales de los tres órdenes de gobierno a fin de incidir en los factores preventivos, de educación, participación ciudadana, infraestructura vial y operación de los cuerpos policiales.

Su objetivo implica la estructura de un marco normativo, la generación de una conciencia colectiva acorde con las problemáticas actuales del Estado, el fortalecimiento de la operación interinstitucional, la consolidación de buenas prácticas sobre el tránsito, así como fortalecimiento sobre los procesos de aprendizaje vial.

Y ese es también nuestro compromiso: consolidar una política pública transversal en materia de tránsito.

Lo haremos hombro con hombro por nuestra tranquilidad.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro

Presentación

Impulsar una política pública que resulte incluyente para la sociedad queretana revierte un esfuerzo compartido, inmerso en un diálogo constante entre autoridad y ciudadanía que permita identificar las necesidades de la población.

En esa tesitura, el 10 de junio del 2016, se publicó en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, el Programa Estatal de Seguridad; documento mediante el cual se lograron unificar objetivos, estrategias y líneas de acción, en aras de consagrar el concepto seguridad bajo una visión sistémica, específicamente a la luz de 7 rubros, cuya finalidad se encuentra inmersa en la salvaguarda de los derechos de la ciudadanía, así como en la consolidación de la paz pública.

1. Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia

2. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y Conflictos

3. Atención Integral a Víctimas

4. Operación Policial

5. Reinserción Social

6. Reingeniería Tecnológica y Administrativa

7. Protección Civil

A partir de tales tópicos, la acción del estado en materia de seguridad adquirió una dirección definida y estratégica, impulsada totalmente por el gobernador Francisco Domínguez Servián, la ciudadanía y los expertos, quienes, en conjunto, identificaron las debilidades y fortalezas imperantes en territorio queretano.

En esa medida, el Programa Estatal de Tránsito “**Que en Querétaro No te pase**”, retoma la prevención social de la violencia y delincuencia, la operación policial, la reingeniería tecnológica y administrativa, el marco normativo, los ingredientes necesarios para fomentar en la ciudadanía una conciencia que abarque los límites de velocidad, el gran incremento de accidentes automovilísticos provocados por la ingesta de alcohol, la acelerada necesidad de estar comunicados aún bajo el riesgo de perder la vida, así como el nulo conocimiento sobre las leyes en materia de tránsito.

Sin embargo, el esfuerzo por prevenir accidentes o provocar en la sociedad el conocimiento del marco jurídico, resultaría un acto aislado sin la intervención constante de cada sector de la población, al tenor de un estilo de vida que permita edificar valores y principios que incidan en el respeto por el otro.

Por ende, el programa en comento tiene como objetivo general, integrar acciones interinstitucionales de los tres ordenes de gobierno que incidan en los factores preventivos, de educación, participación ciudadana, infraestructura vial, así como la operación de los cuerpos policiales con la finalidad de prevenir accidentes de tránsito en el Estado, mediante herramientas jurídicas, tecnológicas y operativas; lo que indudablemente consolidará una política pública transversal, a través de la implementación de cinco ejes de actuación.

I.- Normativo

Establecer las bases jurídicas para la elaboración del Programa Estatal de Tránsito “Que en Querétaro No te pase”, constituye el fundamento del actuar de las autoridades encargadas de llevarlo a cabo, es decir, otorga certeza a la sociedad a través de la creación de ordenamientos jurídicos que contemplen de manera clara y específica las atribuciones, derechos y obligaciones de todos los implicados en el tránsito estatal.

II.- Educación Vial

El proceso de aprendizaje sobre los aspectos normativos y de convivencia ciudadana implica la creación de un modelo educativo con participación ciudadana, que promueva aptitudes, hábitos seguros y buenas prácticas; lo que sin lugar a dudas encuentra eco en el presente eje del Programa Estatal de Tránsito “Que en Querétaro No te pase”.

III.-Conciencia Ciudadana

Establecer las bases normativas del Programa Estatal de Seguridad “Que en Querétaro No te pase”, aunado a la educación vial que debe existir en el territorio queretano, revierten acciones incompletas sin la subjetivización que realice la población sobre dichos elementos, es decir, lograr que en cada persona se produzca un acto de conciencia que refleje dicho proceso de comprensión.

IV.- Aplicación de la Ley

El diseño normativo, la educación vial, así como el fortalecimiento de la conciencia ciudadana, requieren de un elemento indispensable, la aplicación de la ley. En efecto, el concretar una acción pública requiere de actos que lleven a su cumplimiento oportuno, legal y obligatorio, al tenor de operativos viales cuya fuerza descansen en el mandato contenido en ley.

V.- Infraestructura Vial

Finalmente, el favorecimiento de la movilidad en condiciones de seguridad a través del diseño, mejora y mantenimiento de la infraestructura vial, constituye la plataforma mediante la cual se llevarán a cabo los demás ejes del programa.

I. Marco Jurídico

El Programa Estatal de Tránsito, “Que en Querétaro No te pase”, se encuentra estructurado mediante un conglomerado de disposiciones legales que logran darle fundamento, vigencia y legitimidad; aristas sin las cuales sería imposible relatar la existencia de una política pública congruente con los derechos fundamentales, así como con los ordenamientos jurídicos internacionales y locales que le rodean.

De esa forma, para una debida aplicación de los objetivos, estrategias y líneas de acción que lo componen, deviene necesario otorgar certeza a la ciudadanía bajo la premisa fundamental consistente en que detrás de cada acto de autoridad se encuentra un respaldo legal que le otorga validez y claridad.

#	ORDENAMIENTOS JURIDICOS INTERNACIONALES
1	Plan Maestro para el Fortalecimiento de la Seguridad Vial en las Ciudades de Mesoamérica.
2	Plan Mundial para el Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2011-2021.

#	ORDENAMIENTOS JURÍDICOS FEDERALES
1	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2	Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
3	Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.
4	Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.
5	Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia 2014-2018.

#	ORDENAMIENTOS JURÍDICOS LOCALES
1	Constitución Política del Estado de Querétaro.
2	Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
3	Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.
4	Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.
5	Ley de Tránsito del Estado de Querétaro.
6	Ley de Salud del Estado de Querétaro.
7	Código Penal del Estado de Querétaro.
8	Reglamento de Tránsito del Estado de Querétaro.
9	Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021.
10	Programa Estatal de Seguridad Querétaro 2016-2021.

II. Consulta Ciudadana

La Consulta Ciudadana es una acción colectiva que afianza las bases para que la sociedad participe de manera directa en la toma de decisiones del Estado, con la finalidad de que la opinión de la ciudadanía se vea reflejada en la administración pública. Este instrumento otorga a la comunidad un peso especial en la detección de las problemáticas que constriñen a la sociedad, así como en la conducción de las instituciones gubernamentales y las respuestas de éstas hacia las preocupaciones actuales.

El proceso de Consulta Ciudadana se conformó de dos etapas:

1. La realización de mesas de trabajo con expertos en la materia pertenecientes a diversos ámbitos, entre ellos, integrantes del Gabinete de Seguridad adscritos a la entonces Procuraduría General de Justicia, la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Secretaría de Gobierno, así como miembros de la sociedad civil, el sector privado, académicos y representantes ciudadanos.

2. La materialización de cuatro foros de participación ciudadana. Para tal efecto, en el rubro correspondiente al Gabinete de Seguridad, se abrieron módulos de atención ciudadana, en los cuales sobresalió la pluralidad de sus participantes que iban desde miembros de la sociedad civil organizada, cámaras, el sector privado, jóvenes, mujeres, hasta funcionarios públicos. Tales foros fueron realizados en los municipios de:

- **San Juan del Río;**
- **Querétaro;**
- **Cadereyta de Montes; y**
- **Jalpan de Serra.**

Asimismo, a fin de diversificar los canales de participación, se implementó una plataforma virtual, la cual permitió que las opiniones de cada uno de los integrantes de la sociedad queretana fuera escuchada, para de este modo, profundizar dicha práctica democrática.

De esa forma, una vez analizados y procesados los datos, con el propósito de desarrollar una respuesta ante tales peticiones, se lograron identificar las principales inquietudes de los ciudadanos en materia de tránsito, entre las que destacan las siguientes:

- **Prevención de accidentes de tránsito derivados de la conducción de vehículos bajo los efectos del alcohol.**
- **Generar infraestructura vial incluyente y tecnológica.**
- **Los automovilistas no respetan los límites de velocidad.**
- **Hace falta más participación ciudadana en la prevención de accidentes de tránsito.**
- **No existe un conocimiento sobre el marco jurídico que regula el tránsito.**

Bajo ese contexto, el Programa de Tránsito “Que en Querétaro No te pase”, retoma las propuestas de los ciudadanos expuestas a través de este ejercicio de participación, y plantea una serie de estrategias y acciones tendientes a la prevención de accidentes de tránsito, cuyos actores centrales son la sociedad y el gobierno, en un marco de colaboración, respeto por la normatividad vigente y educación vial.

De este modo, un Estado donde los ciudadanos tomen injerencia en las cuestiones de interés público, podrá materializar grandes propuestas que no se vean solamente reflejadas en las leyes, sino también en el actuar y conciencia de los queretanos.

III. Diagnóstico

Querétaro es un Estado cuya localización geográfica, desarrollo económico y social, lo colocan entre las entidades más atractivas para vivir. Sin embargo, en los últimos años, el aumento en la población, infraestructura, parque vehicular, contaminación, así como el poco o nulo respeto por las señales de tránsito y la normatividad que lo ampara, han provocado la necesidad de indagar en las causas que las generan.

Por tal razón, resulta necesario construir un diagnóstico que dé cuenta de la situación actual que presenta el Estado en materia de accidentes, educación vial y, en general, todos los aspectos que son inherentes al tránsito de personas y vehículos.

En esa tesitura, debe decirse que los accidentes de tránsito son considerados por la Organización Mundial de la Salud (OMS), como un “grave problema de salud pública mundial”, ya que ocupan una de las principales causas de muerte; razón por la cual, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), realizó un llamado a través de la Comisión para la Seguridad Vial, con la finalidad de realizar el “Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2011-2020”.

De igual forma, en mayo de 2011, México y diversos países de Mesoamérica, así como del Caribe, se sumaron al decenio de acción por la seguridad vial, cuyo objetivo es la reducción de muertes, lesiones y discapacidades producto de los accidentes de tránsito a un 50% en un plazo de 10 años.

Asimismo, el 12 de mayo de 2011, la Comisión Nacional de Gobernadores (CONAGO), realizó el “ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA ESTRATEGIA NACIONAL SOBRE SEGURIDAD VIAL 2011-2020”, en lo sucesivo “ACUERDO NACIONAL”, lo que a todas luces implica el esfuerzo de cada una de las entidades por atender este rubro que tanto impacta en la ciudadanía.

Diagnóstico de Accidentes de Tránsito del Estado de Querétaro

Antecedentes

Principales factores de accidentes en México



Fuente: Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes (CONAPRA)

- El promedio de accidentes viales es de 42.3 por día; 1.8 accidentes cada hora.
- Un promedio de 4.2 personas resultan lesionadas diariamente como consecuencia de accidentes de tránsito.
- En promedio cada 28.6 horas muere una persona con motivo de un accidente de tránsito.
- La media anual de accidentes viales en el estado de 2012 a 2016 fue de 13,228.
- Al finalizar el año 2016 se registró un incremento de accidentes del 28.5% respecto al año anterior.

Accidentes de tránsito

- La media anual de accidentes viales en el Estado de 2012 a 2015 es de 13,228.
- Se estima que de seguir la tendencia, al finalizar el año 2016 podría haber un incremento de accidentes del 28% respecto al año anterior.

Fuente: Elaboración propia con datos de 2012 a 2015 INEGI/ 2016 Secretaría de Seguridad Ciudadana

Muertes por accidentes

- De 2013 a 2016 se registraron 1,167 fallecidos por accidentes de tránsito en el Estado.
- El 79% se concentra en los municipios de Querétaro, San Juan del Río, El Marqués y Pedro Escobedo.
- En 2016 se registraron 306 fallecidos por accidentes de tránsito, los cuales representan el 19.5% del total de muertes en el Estado.

Fuente: Dirección de Servicios Periciales.- Fiscalía General del Estado de Querétaro

Alcohol al conducir

- De los fallecidos en hechos de tránsito en el Estado, el 9% presentaron resultado positivo en exámen toxicológico (alcohol).
- En 2016 se realizaron 427 operativos de alcoholimetría.
- Del total de pruebas realizadas a conductores, el 39.6% resultaron positivas.

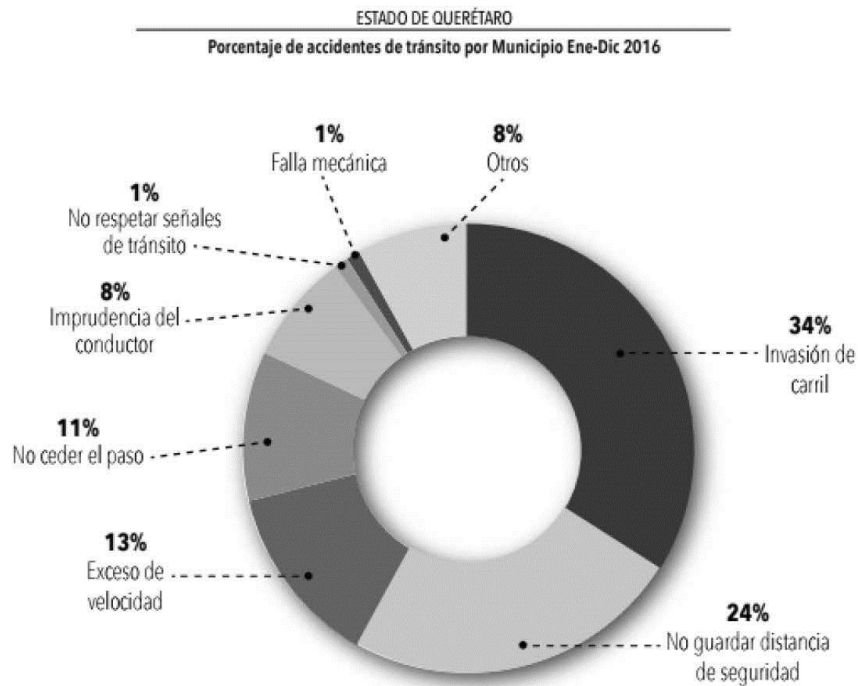
Fuente: Secretaría de Seguridad Ciudadana Ene-Oct 2016.

Daños materiales

- Cada accidente en promedio, genera daños por \$24,868 en los vehículos involucrados.
- Se estima que en la entidad en 2016, los daños económicos a los vehículos participantes en accidentes de tránsito ascienden a casi 320 millones de pesos.

Fuente: Registros de Policías Municipales y Policía Estatal Ene-Dic 2016.

Motivos de accidentes



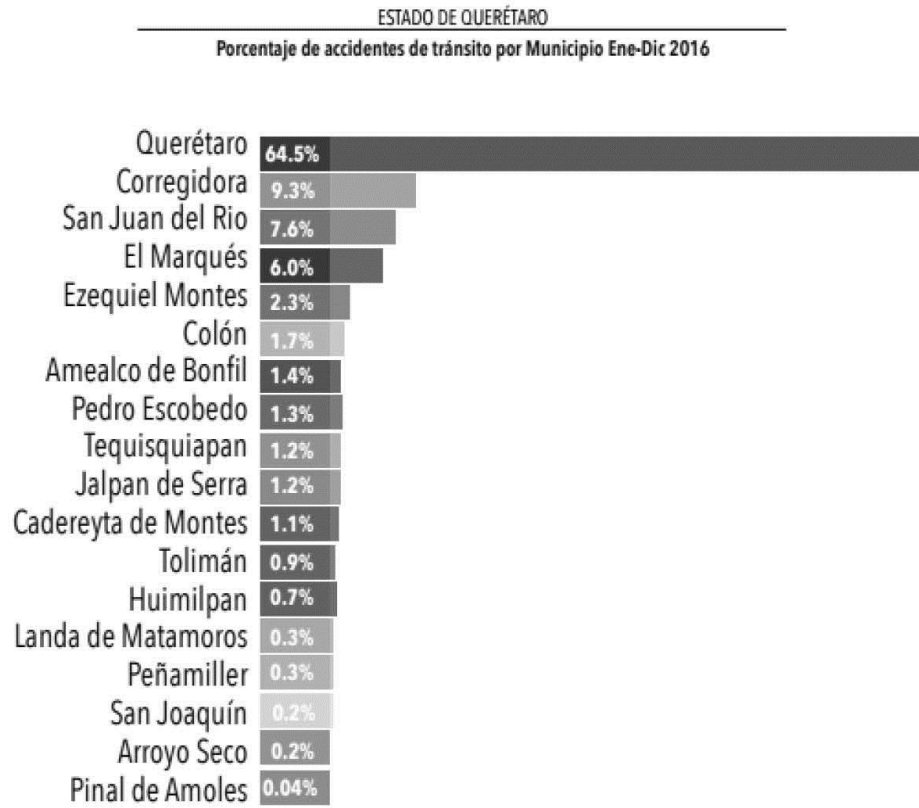
Fuente: Registros de Policía Estatal Policías y Municipales Ene-Dic 2016

Daños materiales

- Cada accidente en promedio, genera daños por \$24,868 en los vehículos involucrados.
- Se estima que en la entidad en 2016, los daños económicos a los vehículos participantes en accidentes de tránsito ascienden a casi 320 millones de pesos.

Fuente: Registros de Policías Municipales y Policía Estatal Ene-Dic 2016

Incidencia de accidentes de tránsito en municipios del Estado



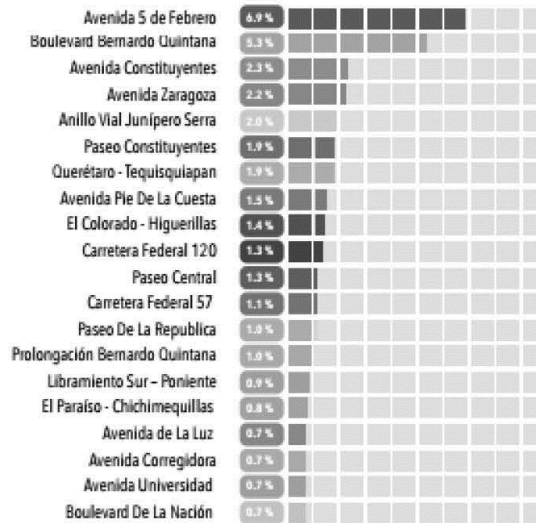
Fuente: Registros de Policía Estatal Policías y Municipales Ene-Dic 2016

El 86.9% de la incidencia se presenta en los Municipios de:

- Querétaro
- Corregidora
- San Juan del Río
- El Marqués

Incidencia de accidentes de tránsito por vialidades del Estado

ESTADO DE QUERÉTARO
20 vialidades con mayor incidencia de accidentes de tránsito en el estado Ene-Dic 2016



Fuente: Registros de Policía Estatal Policías y Municipales Ene-Dic 2016

Incidencia de accidentes de tránsito por vialidades del Estado

ESTADO DE QUERÉTARO
Municipios con mayor incidencia Ene-Dic 2016

QUERÉTARO	
CARRETERA O VÍA	%
Avenida 5 de Febrero	8.3%
Boulevard Bernardo Quintana	6.2%
Avenida Constituyentes	4.1%
Zaragoza	4.0%
Avenida Pie de la Cuesta	2.6%
Otras	74.9%
Total	100%

CORREGIDORA	
CARRETERA O VÍA	%
Lateral Paseo Constituyentes	11.1%
Carretera a Coroneo	5.6%
Av. Candiles	4.6%
Acceso a la Negreta	4.4%
Camino Real	4.3%
Otras	69.9%
Total	100%

SAN JUAN DEL RÍO	
CARRETERA O VÍA	%
Av. Juárez	7.4%
Av. Universidad	6.7%
Av. Río Moctezuma	4.7%
Boulevard Hidalgo	2.5%
5 de Mayo	2.1%
Otras	76.6%
Total	100%

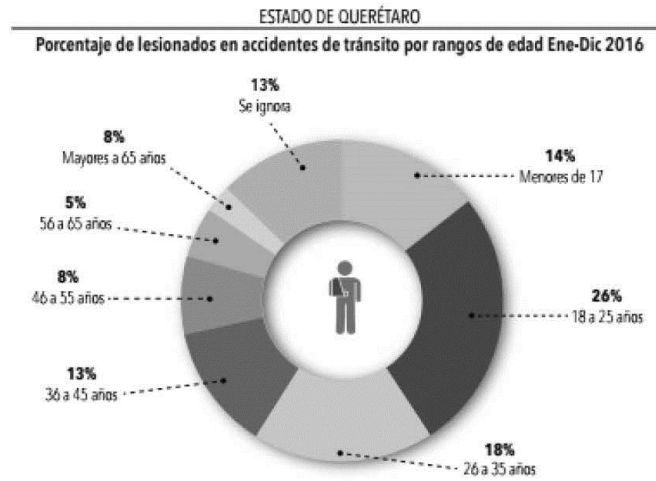
EL MARQUÉS	
CARRETERA O VÍA	%
Anillo Vial Fray Junipero Serra	7.6%
Avenida Emiliano Zapata	6.1%
Avenida Ferrocarril	4.6%
Carretera 200	4.2%
Carretera 57	3.8%
Otras	73.8%
Total	100%

Fuente: Registros de Policía Estatal Policías y Municipales Ene-Dic 2016

Victimas de accidentes de tránsito en el estado

Lesionados

En el estado se han registrado de Enero a Octubre de 2016 un total de 1,133 lesionados



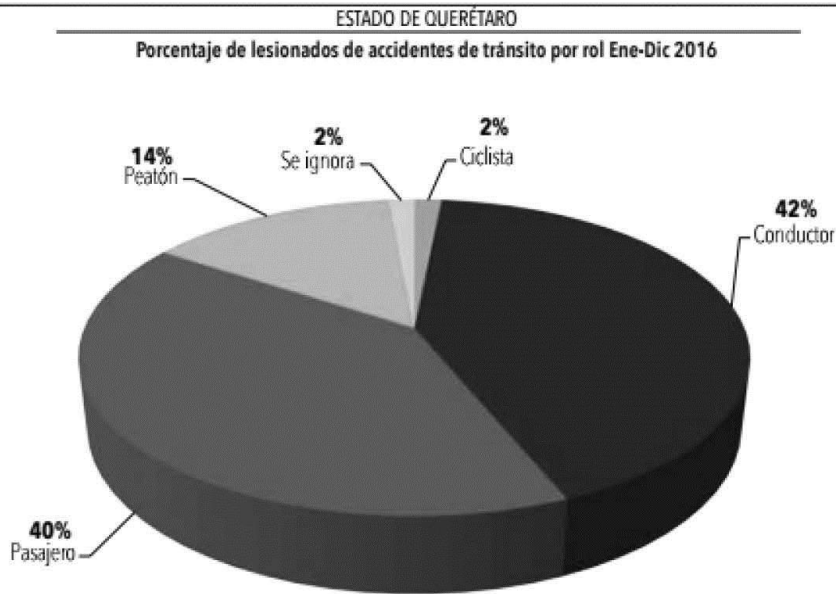
* 13% se ignora ya que en el lugar de los hechos no se encontraron víctimas al llegar los elementos de Policía

Fuente: Registros de Policías Municipales y Policía Estatal Ene-Dic 2016



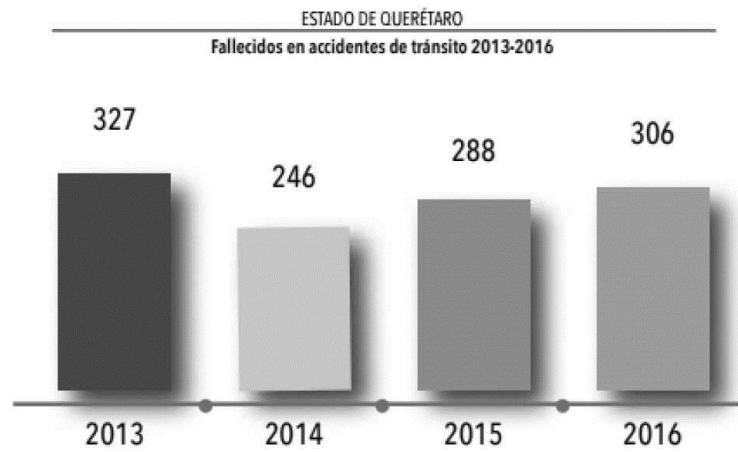
Fuente: Registros de Policías Municipales y Policía Estatal Ene-Dic 2016

Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro • Secretaría de Gobierno • Secretaría de Seguridad Ciudadana • Programa Estatal de Tránsito – Que en Querétaro No te pase

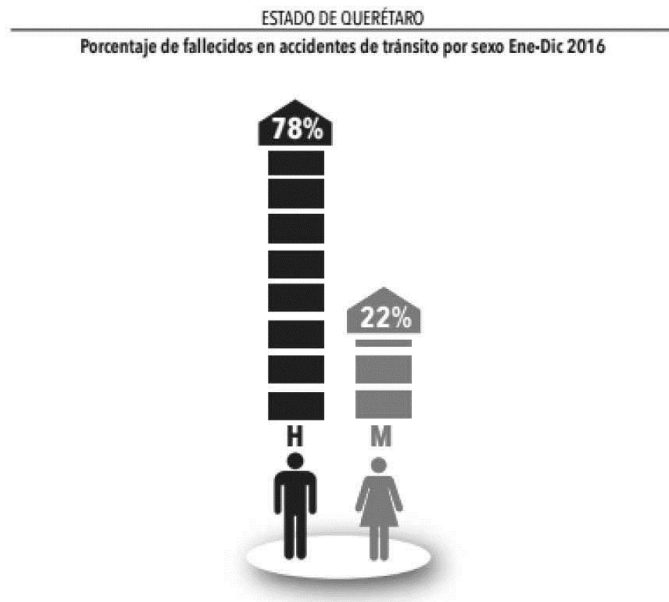
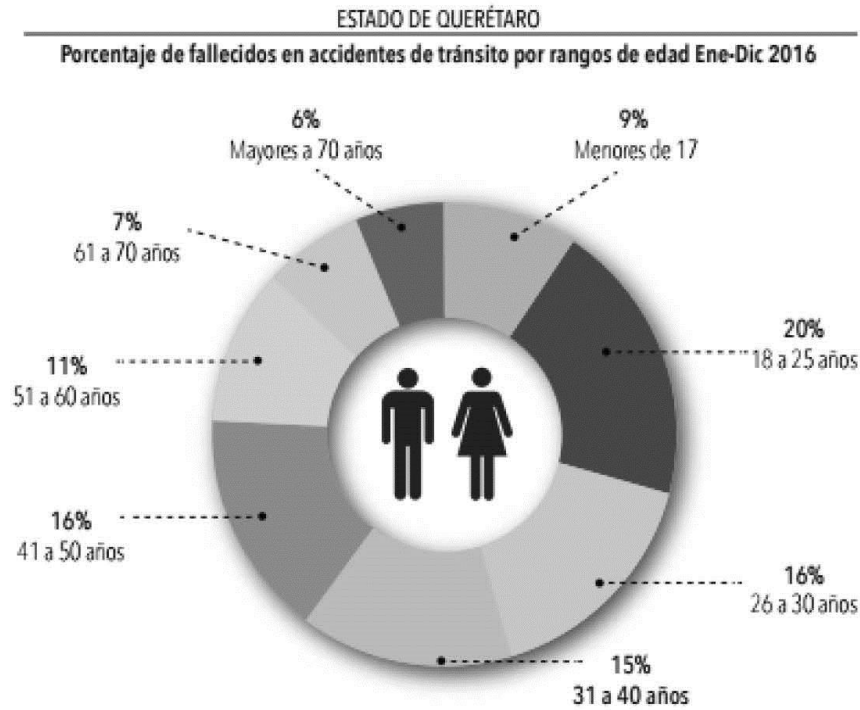


Fuente: Registros de Policías Municipales y Policía Estatal Ene-Dic 2016

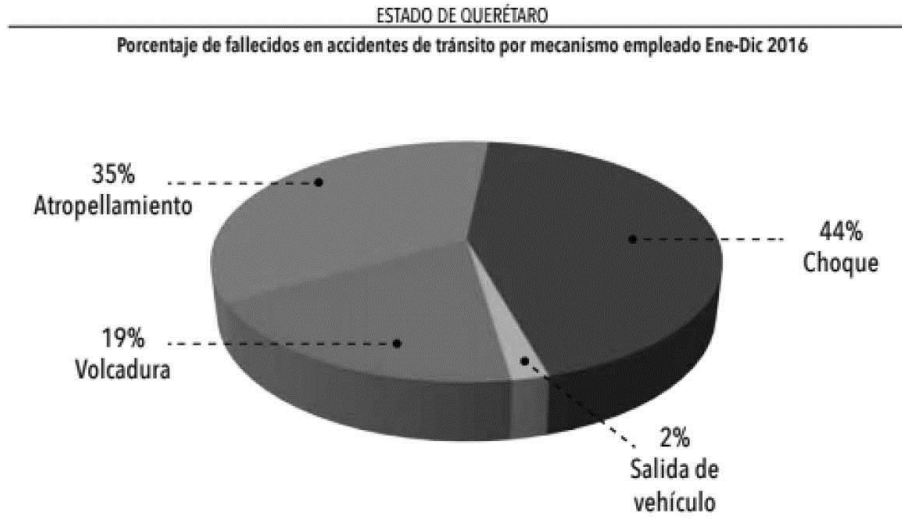
Fallecidos



Fuente: Fiscalía General del Estado de Querétaro



Fuente: Fiscalía General del Estado de Querétaro Ene-Dic 2016



Fuente: Fiscalía General del Estado de Querétaro Ene-Dic 2016



Fuente: Fiscalía General del Estado de Querétaro Ene-Dic 2016

IV. Ejes de Actuación

IV.1 Normativo

Objetivo Específico de Gobierno	I.	Construcción de un nuevo marco jurídico en materia de tránsito con enfoque hacia el peaton y al conductor.
Estrategia	I.1	Elaborar ordenamientos jurídicos alineados al derecho doméstico e internacional en materia de tránsito.
Líneas de Acción	I.1.1	Estructurar una nueva Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro con enfoque hacia el peaton y al conductor.
	I.1.2	Construir un nuevo Reglamento de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro con enfoque hacia el peaton y al conductor.
	I.1.3	Desarrollar los protocolos de actuación en materia de Tránsito con apego a los Derechos Humanos.

IV.2 Educación Vial

Objetivo Específico de Gobierno	II.	Implementación de un modelo educativo que promueva aptitudes, hábitos seguros y buenas prácticas sobre educación vial con enfoque hacia el peaton y al conductor.
Estrategia	II.1	Promover, Difundir y Fomentar, acciones que fortalezcan la participación ciudadana.
Líneas de Acción	II.1.1	Trabajar con los diversos sectores de la población para que participen como promotores viales.
Estrategia	II.2	Favorecer la participación de los adultos mayores y de los jóvenes en acciones de prevención de accidentes, así como en el respeto a los usuarios de la vía pública.
Líneas de Acción	II.2.1	Conformar brigadas viales con padres de familia y maestros de escuelas de nivel básico, con la intención de brindar seguridad a las personas que transitan en las zonas escolares.
	II.2.2	Realizar activaciones de educación vial en la vía pública, donde se promueva el respeto a los límites de velocidad, la no conducción de vehículos bajo la ingesta de alcohol, así como la prohibición de utilizar el teléfono celular al conducir.

Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro • Secretaría de Gobierno • Secretaría de Seguridad Ciudadana • Programa Estatal de Tránsito – Que en Querétaro No te pase

IV.3 Conciencia Ciudadana

Objetivo Específico de Gobierno	III.	Difusión de la información sobre cultura vial en el Estado de Querétaro con enfoque hacia el peaton y al conductor.
Estrategia	III.1	Sensibilizar a la ciudadanía en aspectos de educación vial.
Líneas de Acción	III.1.1	Implementar campañas de difusión en diferentes medios de comunicación, con la finalidad de aumentar el uso del cinturón de seguridad, del casco y sillas porta bebé; reducir la conducción bajo los efectos del alcohol; obedecer los señalamientos de velocidad; evitar el uso del teléfono celular al conducir, y otros factores de riesgo.

IV.4 Aplicación de la Ley

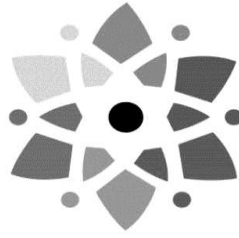
Objetivo Específico de Gobierno	IV.	Aplicación del marco normativo en materia de tránsito, con pleno respeto a los derechos humanos en el Estado de Querétaro con enfoque hacia el peaton y al conductor.
Estrategia	IV.1	Profesionalizar y fortalecer la operación policial.
Líneas de Acción	IV.1.1	Implementar los operativos Alcoholímetro, Radar y Carrusel, con sustento en los protocolos de actuación en la materia.
	IV.1.2	Incorporar una aplicación móvil para el cobro de infracciones, que coadyuve en la prevención de accidentes, mejore la eficiencia operativa y evite la corrupción, así como diversificar los mecanismos de pago y optimizar los tiempos de atención.
	IV.1.3	Implementar un nuevo esquema de emisión de Licencias (examen en práctica real, conservación de licencia, regulación de escuelas de manejo).

IV.5 Infraestructura Vial

Objetivo Específico de Gobierno	V.	Cumplimiento de los estándares del modelo de reinserción social que aseguran el respeto a los derechos humanos en los Centros Penitenciarios y de Tratamiento en el estado.
Estrategia	V.1	Coadyuvar en la mejora de la infraestructura vial en beneficio de todos los usuarios de las vías de tránsito.
Líneas de Acción	V.1.1	Monitorear y corregir la infraestructura vial de forma coordinada con la Federación, Estados y Municipios.
	V.1.2	Generar un mapa de riesgos que permita focalizar las intervenciones de mejoramiento de la vialidad.

Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021		Programa Estatal de Seguridad Querétaro 2016-2021		Programa "Que en Querétaro No te pase"	
Eje	Objetivo	Estrategias	Objetivo	Estrategia	Línea de acción
Querétaro Seguro	<p>Garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos, la seguridad y el acceso a la justicia de la población generando así las condiciones para su desarrollo humano integral.</p>	<p>V.1.- Fortalecimiento de la Democracia y ejercicio pleno de los derechos humanos de los habitantes de Querétaro</p>	<p>I. Construcción del marco jurídico en materia de tránsito con enfoque hacia el peatón y al conductor.</p>	<p>I.1 Elaborar ordenamientos jurídicos alineados al derecho doméstico e internacional en materia de tránsito.</p>	<p>I.1.1 Estructurar la Ley de Tránsito para el estado de Querétaro. I.1.2 Concurrir el Reglamento de Tránsito para el estado de Querétaro. I.1.3 Desarrollar los protocolos de actuación con apego a los Derechos Humanos.</p>
		<p>1.2.- Diversificación de los Mecanismos de Prevención del delito en el estado de Querétaro.</p>	<p>II. Implementación de un modelo educativo que promueva aptitudes, hábitos seguros y buenas prácticas sobre educación vial con enfoque hacia el peatón y al conductor.</p>	<p>II.1 Formar líderes que difundan, fomenten y fortalezcan la participación ciudadana.</p>	<p>II.1.1 Trabajar con los líderes de los diversos sectores de la población para que participen como promotores viales. II.1.2 Conformar brigadas viales con padres de familia y maestros de escuelas de nivel básico, con la intención de brindar seguridad a las personas que transitan en las zonas escolares. II.1.3 Realizar acciones de educación vial en la vía pública, donde se promueva el respeto a los límites de velocidad, la no conducción de vehículos bajo la influencia de alcohol, así como la prohibición de utilizar el teléfono celular al conducir.</p>
			<p>III. Difusión de la información sobre cultura vial en el estado de Querétaro con enfoque hacia el peatón y al conductor.</p>	<p>III.1 Sensibilizar a la ciudadanía en aspectos de educación vial.</p>	<p>III.1 Implementar campañas de difusión en diferentes medios de comunicación, con la finalidad de aumentar el uso del cinturón de seguridad, del casco y el uso de botellín; en aras de reducir la conducción bajo los efectos del alcohol; obtener los señalamientos de velocidad; evitar el uso del teléfono celular al conducir; y otros factores de riesgo.</p>
			<p>IV. Aplicación del marco normativo en materia de tránsito, con pleno respeto a los derechos humanos en el estado de Querétaro con enfoque hacia el peatón y el conductor.</p>	<p>IV.1 Profesionalizar y fortalecer la operación policial.</p>	<p>IV.1.1 Implementar los operativos Alcoholómetro, Radar y Camusel, con sustento en los protocolos de actuación en la materia. IV.1.2 Incorporar una aplicación móvil para el cobro de infracciones, que coadyuve en la prevención de accidentes, mejore la eficiencia operativa y evite la corrupción, así como diversificar los mecanismos de pago y optimizar los tiempos de atención. IV.1.3 Implementar un nuevo esquema de emisión de licencias (examen en práctica real, conservación de licencia, regulación de escuelas de manejo).</p>
			<p>V. Diseño y mantenimiento de la infraestructura vial con enfoque hacia el peatón y al conductor.</p>	<p>V.1 Coadyuvar en la mejora de la infraestructura vial en beneficio de todos los usuarios de las vías de tránsito.</p>	<p>V.1.1 Monitorear y corregir la infraestructura vial de forma coordinada con la Federación, Estados y Municipios. V.1.2 Generar un mapa de riesgos que permita focalizar las intervenciones de mejoramiento de la vialidad.</p>

Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro • Secretaría de Gobierno • Secretaría de Seguridad Ciudadana • Programa Estatal de Tránsito – Que en Querétaro No te pase



QUERÉTARO

ESTÁ EN NOSOTROS



SECRETARÍA
DE GOBIERNO

SECRETARÍA
DE SEGURIDAD
CIUDADANA

Con fundamento en el artículo 56 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, se expide el presente Programa Estatal de Tránsito.

M. en A. P. Juan Marcos Granados Torres
**Secretario de Seguridad Ciudadana del
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**

Rúbrica

Esta obra, programa o acción es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de esta obra, programa o acción con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de esta obra, programa o acción deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

23

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.625 UMA	\$ 47.18
*Ejemplar Atrasado	1.875 UMA	\$ 141.54

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.